

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“EL PROCESO CONCILIATORIO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN EL
ECUADOR ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 327-2014 DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

AUTOR:

BRIGITTE MICAELA TITUAÑA PARRA

ASESOR:

DR. DIEGO PATRICIO DUEÑAS REYES

QUITO – 2025

CERTIFICACIÓN DE ASESOR

Dr. Diego Patricio Dueñas Reyes MSc., en calidad de asesor de investigación, designado por el director de la carrera de Derecho, Sede Quito de la UMET del Trabajo de investigación titulado ,**“EL PROCESO CONCILIATORIO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 327-2014 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** en este acto certifico que la estudiante: Brigitte Micaela Tituaña Parra, titular de la cédula de ciudadanía No. 1726607896, ha finalizado su trabajo de investigación, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,



Dr. Diego Patricio Dueñas Reyes

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Brigitte Micaela Tituaña Parra, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, certifico que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre **“EL PROCESO CONCILIATORIO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 327-2014 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y su contenido, son autoría del compareciente con base en información científica, documental y tecnológica de prestigio.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del trabajo de investigación y el contenido expuesto.

Atentamente,



Brigitte Micaela Tituaña Parra

C.I. 1726607896

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Brigitte Micaela Tituaña Parra, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: **“EL PROCESO CONCILIATORIO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 327-2014 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Además, Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad Metropolitana de toda responsabilidad.

Atentamente,



Brigitte Micaela Tituaña Parra

C.C. 1726607896

DEDICATORIA

Dedico esta tesis principalmente a Dios, fuente de mi fortaleza, sabiduría y esperanza. Gracias por iluminar mi camino, darme la paciencia y la fuerza para poder culminar cada una de mis metas. A mi madre Samanta Parra, por ser el pilar fundamental de mi vida y mi fuente de inspiración, tu amor incondicional y fortaleza ha sido el motor que me ha impulsado a seguir adelante en cada uno de los momentos, gracias por creer en mí incluso en los momentos que dudaba de mí. A ella le debo gran parte de mi éxito, este logro no sería posible sin tu ejemplo de perseverancia te dedico con todo el amor del mundo este triunfo, que también es tuyo.

También dedico este trabajo de investigación a mi hermana Abigail Tituaña, por ser mi cómplice, mi apoyo y sobre todo mi mejor amiga en este largo viaje, tu presencia en mi vida ha sido un regalo de Dios, gracias por creer en mí, por las palabras de aliento en mis momentos difíciles, por hacer de mis días menos grises y solitarios sin ti cada logro no sería posible, estoy profundamente agradecida por todo lo que compartimos y ser mi sustento de fortaleza.

Quiero reconocer el impacto tan positivo que ha dado en mi vida desde la presencia de mi pequeña sobrina, Ariadne Paredes, por llenar de alegrías y esperanza en cada uno de mis días, cada paso que quiero dar es con el deseo más grande de dejarte un ejemplo de esfuerzo, amor y perseverancia, poder ser una guía en tu camino y verte crecer cumpliendo tus sueños es lo que más deseo.

A mi querida Preciosa, por ser muchas más que una mascota es una fuente inagotable de amor incondicional, por estar conmigo en cada desvelada para poder culminar cada uno de mis proyectos, por ser mi compañía en el transcurso de mi carrera universitaria tu presencia llenó mis días de alegría, consuelo y ternura, incluso en los momentos más difíciles.

AGRADECIMIENTO

Quisiera comenzar por expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, el Dr. Diego Dueñas, quiero expresar mi más profundo agradecimiento por su invaluable guía, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Su conocimiento y experiencia fueron fundamentales para dar forma a este trabajo,. Gracias por creer en mi capacidad, por su disposición para compartir su tiempo y por inspirarme con su profesionalismo y pasión por el conocimiento.

A mi familia especialmente a mi mamá, hermana, abuela y sobrina agradezco profundamente su apoyo incondicional y el amor que me brinda en cada momento, por ser el motor de mi vida y me permitan poder confiar en mí y estar conmigo en cada etapa de crecimiento.

Quiero extender mi gratitud a mis compañeros que la Universidad Metropolitana me ha permitido conocerlos, quienes fueron fuente de apoyo y risas compartidas, que hicieron de esta etapa inolvidable, Melanny, Odalis, María, y Christopher, valoro profundamente las amistades que forjamos y el espíritu de unidad que siempre nos acompañó, incluso en los retos más grandes.

INDICE

CERTIFICACIÓN DE ASESOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
1. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Antecedentes de la investigación	5
1.2. Antecedentes históricos de la Conciliación en el Ecuador	9
1.3. Naturaleza jurídica de la conciliación	11
1.3.1. Teoría procesalita	12
1.3.2. Teoría mixta.....	12
1.4. La conciliación como un mecanismo de solución de conflictos ...	13
1.4.1. La conciliación y el poder punitivo del Estado	14
1.4.2. La conciliación intraprocesal	15
1.4.3. La conciliación judicial.....	15
1.4.4. La justicia de paz	16
1.4.5. Conciliación en el código integral penal	16
1.4.6. La conciliación en la indagación previa	17
1.4.7. Conciliación en materia de tránsito	19
1.4.8. Definición del procedimiento ordinario	22
1.4.9. Procedimientos	22

1.5.	Principio de la conciliación de la función jurisdiccional	24
1.5.1.	Principio del acceso a la justicia.....	24
1.5.2.	Principio de voluntariedad de las partes.....	24
1.5.3.	Principio de equidad.....	24
1.5.4.	Principio de confidencialidad	24
1.5.5.	Principio de neutralidad.....	26
1.5.6.	Principio de imparcialidad	26
1.5.7.	Principio de economía.....	27
1.5.8.	Principio de celeridad	27
1.6.	Reglas generales para la conciliación	28
1.6.1.	Procedimiento	29
1.6.2.	Principio de celeridad en la conciliación	30
1.6.3.	Derecho comparado.....	32
1.7.	Importancia de la conciliación en materia de tránsito	35
1.7.1.	Qué implica llegar a una conciliación en materia de tránsito	36
CAPITULO II.....		38
2.	MARCO METODOLÓGICO	38
2.3	Método analítico.....	39
2.3.	Diseño de la investigación	40
2.4	Tipos de investigación.....	42
2.5	Métodos de investigación.....	43
2.5.1	Método descriptivo	44
2.5.2	Método inductivo	45
2.5.3	Método deductivo.....	45
2.5.4	Método analítico/sintético	46
2.5.5	Método hermenéutico jurídico	47

2.5.6	Método histórico.....	47
2.5.7	Método comparativo.....	48
2.6	Técnicas de información	48
2.6.1	Documental.....	48
2.6.2	Entrevista.....	49
2.7	Instrumentos de la investigación	50
2.7.1	Entrevista.....	51
2.8	Validez de los instrumentos	51
2.8.1	Confiabilidad	51
2.9	Población y muestra.....	52
2.9.1	Población	52
2.9.2	Muestra.....	52
2.9.3	Muestro no probabilístico por conveniencia	53
CAPÍTULO III.....		55
3.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	55
3.1.	Resultados documentales	55
3.2	Resultados de la entrevista	56
3.3	Análís e interpretación de las respuestas obtenidas	63
3.4	Propuesta	68
3.4.1	Denominación de la propuesta.....	68
3.4.2	Justificación de la propuesta	68
3.4.3	Objetivos de la propuesta.....	70
3.4.4.	Factibilidad de la propuesta	70
3.4.5.	Autoridad encargada de emitir la propuesta.....	71
3.4.6.	Beneficiarios	71
3.4.7.	Justificación jurídica concreta	71

3.4.8.Desarrollo de la propuesta	73
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFÍA.....	80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diseño de la investigación	40
Tabla 2. Técnicas, instrumentos de la investigación y recopilación de datos	50
Tabla 3. Muestra y población	54
Tabla 4. Resultados de la entrevista “Conciliación en delitos de tránsito”	57
Tabla 5. Justificación jurídica concreta	72
Tabla 6. Tabla comparativa resolución vigente y la propuesta de reforma	76

RESUMEN

El proceso conciliatorio en materia de tránsito en el Ecuador se presenta como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca solucionar de manera ágil y efectiva de los accidentes de tránsito, donde se priorice el diálogo y la reparación integral de los daños. Este procedimiento, al amparado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, tiene como objetivo principal evitar la judicialización de casos menores, reducir la carga procesal y fomentar la justicia restaurativa. El estudio analiza las bases legales, el procedimiento y los resultados prácticos de la conciliación en conflictos relacionados con daños materiales y lesiones leves. Además, entre las ventajas preminentes de este mecanismo, está la celeridad, reducción de costos y la promoción de acuerdos amigables entre las partes, sin dejar de abordar sus limitaciones, como la exclusión de casos graves o la falta de voluntad conciliatoria. El presente estudio de igual forma tiene como único objetivo establecer si existe una vulneración constitucional de derechos por la aplicación de la resolución 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en asuntos de conciliación en materia de tránsito, y pretende demostrar que tales acciones vulneran, principalmente, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, socavando el marco jerárquico que debe respetarse a cabalidad para la creación de cualquier norma que altere o modifique una ley suprema, revelando con ello una potencial transgresión de derechos y principios fundamentales.

Palabras claves: conciliación, tránsito, mecanismo alternativo, vulneración,

ABSTRACT

The conciliatory process in traffic matters in Ecuador is presented as an alternative dispute resolution mechanism that seeks to resolve disputes arising from traffic accidents in an agile and effective manner, prioritizing dialogue and full reparation of damages. This procedure, which is covered by the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) and the Traffic and Road Safety Law, has as its main objective to avoid the judicialization of minor cases, reduce the procedural burden and promote restorative justice. The study analyzes the legal bases, the procedure and the practical results of conciliation in conflicts related to property damage and minor injuries. It also highlights the advantages of this mechanism, such as speed, cost reduction and the promotion of amicable agreements between the parties, while addressing its limitations, such as the exclusion of serious cases or the lack of willingness to conciliate. The present study likewise has the sole purpose of establishing whether there is a constitutional violation of rights by the application of Resolution 327-2014 issued by the Judiciary Council regarding conciliation in traffic matters, and aims to demonstrate that such actions violate, mainly, the provisions established in the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Integral Criminal Code, undermining the hierarchical framework that must be fully respected for the creation of any

Keywords: conciliation, transit, alternative mechanism, violation

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se centró en el análisis del conocimiento de la conciliación, siendo así, un acuerdo libre y voluntario efectuado entre las partes involucradas dentro del proceso judicial. La conciliación en materia de tránsito ha tenido un recorrido fundamental que van desde la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, en el que se hace referencia a los medios alternativos de solución de conflictos, de igual forma en el momento en el que entro, en vigencia en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, ya que tuvo un giro completamente en los procesos que se seguían anteriormente.

Desde el decreto del Código Orgánico Integral Penal se le ha considerado de esta manera, anteriormente se le identificaba como un acuerdo reparatorio, es fundamental reconocer que el proceso de conciliación en materia de tránsito se dio inicio con identificación del presunto infractor y la presunta víctima. Por consiguiente, entrar varios factores como la voluntariedad de las ambas partes, la honestidad y sobre todo la buena fe de aceptación para poder facilitar la conciliación entre las partes.

Al obtener un acuerdo, surge un tema constitucional conforme a la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura, es fundamental que los administradores de justicia apliquen la ley de manera justa y equitativa, teniendo en cuenta las circunstancias individuales y sociales de cada caso. Solo así se puede garantizar que la justicia sea verdaderamente justa y que se respeten los derechos y principios constitucionales de todos los ciudadanos.

El propósito es obtener un resultado efectivo y justo para la implementación la Constitución del 2008 es la clave para emplear una vía alternativa de resolución de conflictos y en concordancia con el Código Integral Penal, en este sentido consiste principalmente emplear, otro método que conduzca a un archivo del expediente, donde no exista una decisión definitiva que pueda interpretarse como una condena hacia algún ciudadano que se encuentre involucrado.

Esta medida busca sobre todo facilitar este proceso y que pueda existir una interpretación como una afirmación de manera indirecta de culpabilidad, de esta manera se omite la realización de un juicio formal y que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Una vez que se alcanza la conciliación, es fundamental analizar sus implicaciones desde una perspectiva constitucional. En particular, debemos considerar cómo se aplica la resolución 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en la práctica.

La aplicación de esta resolución, surge una pregunta importante: ¿vulnera esta práctica derechos fundamentales y principios constitucionales? En particular, el artículo 7 de la resolución establece que no procede un acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. Sin embargo, si no se cumple con este requisito, se pueden generar vulneraciones de derechos y principios constitucionales.

Objetivo

Objetivo general

- Analizar jurídicamente el proceso conciliatorio en los delitos de tránsito en el Ecuador y la opción de la justicia restaurativa.

Objetivos específicos

1. Establecer la normativa legal relacionada con el proceso conciliatorio en delitos de tránsito en el Ecuador.
2. Verificar si existe o no violación de derechos con la obligación de aceptación de responsabilidad en la conciliación en materia de tránsito dispuesta por el Consejo de la Judicatura.
3. Comparar con otras legislaciones el proceso conciliatorio en los delitos de tránsito.

El problema en la presente investigación se describe de la siguiente manera:

¿Cómo hacer efectiva los delitos de tránsito y con ello la opción adecuadamente a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas en Ecuador?

Dentro del marco teórico o referencial, se abordan principalmente antecedentes investigativos relevantes a temas esenciales en el proceso conciliatorio en materia de tránsito, derecho comparado, al igual temas afines al objeto de estudio y normativa ecuatoriana interna.

También se analizan aspectos relevantes como los principios, la efectividad en el proceso ordinario de tránsito, las ventajas de llegar a una conciliación y las consecuencias de la pérdida de puntos en la licencia. Además, se explican los fundamentos históricos y teóricos a través de conceptos que facilitan la comprensión del lector.

Se adopto para el marco metodológico para su desarrollo un tipo de investigación descriptiva, que busca dentro de su funcionamiento comprender la resolución y sus conflictos que implican en los delitos de tránsito, retractando sus beneficios y desafíos que afrontan en la actualidad.

De la misma manera, se lleva a cabo dentro de la investigación en comprender y centrar los aspectos normativos de la resolución. Para lograr esto, adoptamos un enfoque cualitativo que nos permite explorar en detalle las complejidades y matices de la aplicación de la resolución en la práctica.

Para el diseño de la investigación fue de índole documental y analítico, basándose en la búsqueda y revisión de documentos legales, como la resolución 327-2014, al igual que la incorporación de instrumentos como la entrevista a profesionales del Derecho siendo estos mediadores y fiscales especializados en tránsito y en el tema y análisis de contenido de documentos relacionados con la resolución y su aplicación en el diario vivir.

En el tercer capítulo se aborda la compilación del estudio critico de los resultados que se centran en la evaluación de la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito en Ecuador y las medidas que pueden mejorarse centran en la evaluación de la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito en Ecuador y las medidas que pueden mejorar su implementación y eficacia.

A pesar de que la Resolución 327-2014 establece la conciliación como un mecanismo para resolver los delitos de tránsito, la realidad es que su aplicación en la práctica es limitada. Esto se debe en parte a que muchos actores, tanto del sistema judicial como los ciudadanos involucrados, no conocen o no confían en este proceso

Finalmente, se expone las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada a lo largo de la investigación, se da una respuesta a los objetivos y el problema científico que se adoptó, las normas establecidas por el manual de

Procedimientos de Titulación de Titulación de la Universidad Metropolitana
(Universidad Metropolitana, 2016).

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

En este apartado se concentra la información documental que ha sido recogida para dar paso a esta investigación, cuyo referente fue extraído de doctrina y cuerpos normativos ecuatorianos, con el fin de dar fundamento y tener una idea clara de la línea de investigación que se va a seguir. De la misma manera, el contenido de la investigación servirá para que el lector tenga el conocimiento y pueda comprender tanto las bases legales como doctrinales que fueron empleadas para dar soporte esta investigación.

1.1. Antecedentes de la investigación

El proceso o juicio se desencadena a partir de un accidente de tránsito, representando una controversia jurídica vigente entre múltiples partes que se lleva ante un administrador de justicia. Esta situación implica la presencia de un conflicto de intereses relacionado con el incidente de tránsito, es decir, existen derechos e intereses contrapuestos que se oponen a los defendidos por la otra parte, causándole un perjuicio. El juicio constituye la esencia sustantiva o material del proceso, el cual será conocido por la autoridad jurisdiccional siguiendo los procedimientos previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

Con este presupuesto, el Código Orgánico Integral Penal brinda a nuestra sociedad una nueva alternativa que busca acortar de alguna manera los procedimientos judiciales largos y tediosos. Asimismo, cabe mencionar que incluso después de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se hizo énfasis en el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos como el arbitraje y la mediación, con el único y gran propósito de agilizar el proceso judicial y poder erradicar en la sociedad estos procesos conflictivos que se suele tener.

En cuanto a la materia de tránsito se ha venido aplicando los medios alternativos de solución de conflictos en el Código de Procedimientos Penal, actualmente derogado, que se le conocía como el “acuerdo reparatorio” sustituida por la emisión del Código Orgánico Integral Penal de esta forma toma la denominación de “conciliación”, que es el acuerdo de voluntades entre las partes con el fin de

subsanan el daño que se cometió, de tal manera que no se cumpla con todas las etapas del proceso judicial.

Por tanto, cuando las partes lleguen a una conciliación, se deberá extinguir la acción penal, no hay delito que perseguir y por lo mismo dicho proceso se archivara sin ninguna sanción, en caso que exista medidas cautelares ya sean personales, o bienes no habrá ningún efecto de tal manera que desaparecerá.

La resolución del Pleno Consejo de la Judicatura emitió el “Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito “ (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014), en la que se coloca a los juzgadores en la que una vez aceptado el acuerdo conciliatorio que tengan las partes se sancione con una rebaja de puntos al infractor en su licencia. De esta forma, hay una violación de principios constitucionales, afectando de tal manera un derecho fundamental como es el derecho a la defensa.

De acuerdo con los antecedentes que se presenta en el proceso conciliatorio vinculados en materia de tránsito, pueden existir una variación en su marco jurídico y adoptándose en cada jurisdicción, existen ciertas contribuciones para el análisis que permiten comprender mejor sus limitaciones en el ámbito penal.

Dentro de los antecedentes consta el proyecto de investigación de la autora María Veintimilla, con el título: “La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal de la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Uniandes” (Vintimilla Moscoso, 2020), hace un análisis puntual sobre el código penal mencionando:

La Conciliación Penal es una nueva forma de denominar lo que en el Código de Procedimiento Penal anterior se llamaban Acuerdos Reparatorios se trataba que el procesado y el ofendido podían convenir acuerdos reparatorios debiendo presentar conjuntamente ante el Fiscal, que es el titular de la acción penal, la petición escrita que contenga el acuerdo, se aceptaba la comisión del delito lo cual es contrario a la Constitución y no se borraban los antecedentes penales. Dicho acuerdo era remitido al juez de garantías penales quien lo aprobaba, siempre en audiencia pública, oral, y de contradictorio

La autora destaca como una figura la conciliación que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), destaca que en los artículos 663 al 665 se encuentra regulado la conciliación como parte de un método alternativo para que

las partes puedan tener un acercamiento y de esta manera se promueve una solución que busca que no exista ningún tipo de enjuiciamientos siempre y cuando las circunstancias permitan acceder a esta alternativa.

Por otro lado, la investigadora María Ximena Veintimilla enfatiza en su trabajo diversos puntos relacionados con los métodos de resolución de conflictos, resaltando la importancia de comprender claramente conceptos clave para una adecuada aplicación de estos mecanismos. Ella señala que:

Conciliación, Mediación, Facilitación, Transacción, conceptos que tienen sus diferencias. La Ley de Arbitraje y Mediación desarrolló los métodos alternativos de solución de conflictos en 1997 y, la Constitución Política del Ecuador de 1998 la acogió, empero fue la Constitución de la República del Ecuador o llamada también la Constitución de Montecristi de 2008 (CRE) la que mantuvo su aplicación, la misma que se desarrolló en el COIP y en el Código Orgánico General de los Procesos (en adelante, COGEP) (Vintimilla Moscoso, 2020, pág. 18).

Dentro de la investigación denominada: “Análisis crítico jurídico de la conciliación en delitos de tránsito sujetos a conciliación” por los autores (Cuenca Armijos & Piedra Aguirre, 2023), la conciliación son mecanismos los cuales pueden aplicarse para poner fin a las controversias, caracterizándose por ser altamente confiables, los cuales se apegan a la equidad, justicia y la ley; todo esto en razón de que los mismos son en base a la voluntariedad de los involucrados.

También, dentro de su análisis el autor Wilson Cuenca nos menciona lo siguiente:

En efecto, los delitos ocasionados por accidentes de tránsito son considerados imprevisibles, más esto no resta la responsabilidad penal, y el daño que estos delitos infieren; delitos que pueden atentar tanto contra la propiedad, orden público, y la integridad y vida de los conductores y peatones. Al reconocer los medios alternativos de solución de conflictos la Constitución da la libertad para la aplicación de la conciliación acorde a las disposiciones que se prescriban en las normas pertinentes y así garantizar una correcta aplicación y enmarcada en la ley, en los conflictos que este permitida la conciliación como en el caso de los accidentes de tránsito sin resultado de muerte (Cuenca Armijos & Piedra Aguirre, 2023, pág. 116).

Por otra parte, en la tesis titulada: “La conciliación en lesiones causadas por accidentes de tránsito en el Ecuador” (López Ayala, 2016) para la Universidad de

Guayaquil, nos da un enfoque más específico sobre la conciliación en el que menciona:

La conciliación en materia de tránsito es un mecanismo jurídico, aceptado por la legislación ecuatoriana, que permite llegar a las partes involucradas a una solución favorable, donde prime la voluntad para solucionar sus diferencias con equidad y justicia, de manera que no se vean afectados en sus derechos. Con esta alternativa lo que se busca es incentivar a los involucrados en el delito de tránsito, a solucionar sus desavenencias, mediante la utilización de recursos legales, rápidos, flexibles, efectivos y económicos, que contribuyan con la resolución de su conflicto, en un ambiente de armonía, sin presión de ninguna naturaleza y sobre todo que los implicados se sientan satisfechos con la decisión tomada y no se vean perjudicados, tanto judicial, económica como moralmente (López Ayala, 2016, pág. 10)

No obstante, López Ayala, nos menciona que:

A pesar de haber llegado a un acuerdo conciliatorio, no le exime de responsabilidad de la pérdida de puntos de la licencia de conducir, al causante de la infracción, quien debe aceptar la responsabilidad y reconocimiento al firmar el acta respectiva, para tal efecto, el juez emitirá la respectiva resolución, en base a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación 21 previa o instrucción fiscal según corresponda, cuya resolución debe ser notificada a la Agencia Nacional de Tránsito para dar cumplimiento con la ley. El tiempo máximo para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio es de ciento ochenta días; en el caso de incumplimiento del acuerdo o del plazo, el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con la investigación; en este caso el juez a pedido del fiscal o de la víctima convocará a una audiencia y de confirmar que su incumplimiento es injustificado, revocará el acuerdo y lo dejará sin efecto alguno y ordenará que se continúe el proceso, de acuerdo a las reglas del procedimiento ordinario (López Ayala, 2016, pág. 20).

Es una ley creada para dar solución rápida a conflictos transigibles, con la intervención de un tercero y en el que las partes acudan por mutuo consentimiento, evitando de esta forma llegar a una instancia judicial. Su objetivo primordial es conseguir una solución pacífica y rápida de conflictos, prevaleciendo el respeto, la voluntad y la flexibilidad, para descongestionar los juzgados y cortes (López Ayala, 2016).

1.2. Antecedentes históricos de la Conciliación en el Ecuador

Antes de hablar de la conciliación en el Ecuador, es necesario remontarse a sus antecedentes históricos, pues es indudable que se conozca desde su origen fue dada en las primeras sociedades en el siglo XVIII y se amplió con la revolución francesa. Y ha sido reconocida por casi todas sus culturas por ser una herramienta de control social. En el antiguo régimen de China, la mediación era contemplada como un recurso para resolver los conflictos que se les presentaba, tal como la presento el filósofo Confucio el cual mantenía la esencia de persuadir ante las personas generando confianza y sobre todo credibilidad, pero en ningún momento desde la fuerza o violencia.

Al efecto, es importante mencionar lo que señala (García Falconí, 2014) narrando como parte histórica de la mediación que:

En Grecia existieron personas encargadas de analizar las causas del litigio a fin de intentar que las partes solucionen el conflicto mediante la transacción. En Roma se desarrollaron los jueces de avenencia, además las figuras como el contrato de transacción que regían en sus instituciones; y, en la época de Cicerón los juicios de árbitros que acudían a la equidad para resolver las disputas. De ahí que, la conciliación como mecanismo para la solución pacífica de conflictos data de hace muchos años, en los albores de Grecia y Roma, cuando los pretores y los obispos, inspirados por la justicia y la equidad se idearon procedimientos que intentaban poner en paz a los contendientes (García Falconí, 2014).

Por otro lado, la conciliación en Roma fue fundamental, ya que fue considerada como la cuna del derecho, por lo que tuvo el mérito de iniciar a la futura humanidad en el modo adecuado de la reflexión filosófica. Nos dice De Cervantes, que a Roma le correspondió la misión de la guerra, y la vocación por el Derecho, al llevar su ciencia militar a un alto grado de perfeccionamiento, y al imponer sus principios, que reglamentan las relaciones de los individuos entre sí o con la colectividad de que dependen (Larrea Holguín & Reig Satorres, 2000).

Para (Vicente y Caravantes, 1856), en su obra: Tratado Histórico, Crítico Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil, afirma la existencia de la conciliación en el derecho romano.

Respeto del juicio conciliatorio, hallamos disposiciones en el Derecho Romano que no dejan duda en su existencia desde las leyes de las XII Tablas. Esta ley prescribía a los

Magistrados que aprobaron el convenio que hubieren hecho los litigantes. Disposición tomada de los atenienses casi siempre antes de invocar la autoridad de los Pretores se intentaban las vías de Conciliación. Cada casa, dice Tito Livio era en Roma un Tribunal de confianza, velaban para que se evitaran los litigios, por medios conciliatorios (Vicente y Caravantes, 1856, pág. 47).

En Francia la conciliación surge desde el 1806 estableciendo una justicia de carácter general, en lo cual antes de promover un juicio se debía dar paso a la conciliación con el juez competente. Para López, señala que a partir de esto hubo una reseña histórica:

Se aplicaba el Código de Procedimiento Civil, en el cual estipulaba la conciliación como procedimiento obligatorio; en España se implementó en la Carta Magna a principios del siglo XIX. En la antigua China, la principal alternativa para la solución de conflictos fue la mediación, como recurso para la convivencia pacífica y armónica entre sus habitantes, basada en la teoría de Confucio que proponía un ordenamiento social humano, justo y razonable y no impuesto por los organismos judiciales. En Japón, también se consideraban las figuras de la conciliación y la mediación para la solución de discrepancias, y estaba a cargo de un líder cuya función era intervenir para la resolución de conflictos de la población. En África la conciliación era informal, un líder ayudaba a resolver los conflictos en la junta de vecinos y en asuntos familiares el que hacía cabeza de familia era el conciliador (López Ayala, 2016, pág. 14).

También, es interesante señalar mediante la investigación del autor José Roberto Junco el impacto tan grande que tuvo la mediación a partir del siglo XVIII la conciliación fue consagrada por los legisladores holandeses, luego por los franceses en aplicación del principio de confraternidad, en donde se establecía como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial el establecimiento de la conciliación, caso contrario era susceptible de nulidad del proceso judicial. En ese mismo sentido legislaciones como la francesa, la española, la italiana, la alemana y la argentina la instituyen como obligatoria (Junco Vargas, 2007).

Por ende, la conciliación es inmemorial, cómo lo mencionan (Álvarez & Highton, 1997), hacen una breve reseña histórica por América y su desarrollo fundamental en el País:

Por su parte la Conciliación tiene en Latinoamérica consagración normativa en los ordenamientos procesales. En algunos casos -a veces junto con la mediación y el arbitraje- se la contempla en leyes especiales. Con rango constitucional aparece entre

otros en la República Oriental del Uruguay, Colombia y Venezuela. Recientemente en Colombia se ha dictado una nueva ley relativa a la conciliación que modifica otras anteriores e instituye la conciliación como requisito de procedibilidad (Álvarez & Highton, 1997, pág. 2).

En el país, a pesar de que no existe una ley de conciliación, esta aparece en la Constitución de 1978 codificada en el 1997, en la que se reconocía entre otros procedimientos alternativos de solución de conflictos a la negociación y al sistema arbitral, de ahí surgió la Ley de Arbitraje y Mediación que regula estos métodos. En la Constitución de 1998 y 2008, se le otorga gran importancia a la mediación y conciliación. De lo señalado se colige que la conciliación aparece hace varios años, primero en Europa y luego se traslada a América Latina a través de la conquista, llegando a implementarse más tarde en el ordenamiento jurídico de los países que la conforman.

La mediación es tan antigua como el interés por resolver problemas de manera pacífica. En mi opinión, la mediación surge de la necesidad de buscar resolver los problemas de una manera más adecuada. La voluntad de llegar a un acuerdo para poner fin a la disputa. procedimientos, que se realizan ante un tercero imparcial, que puede ser un juez ha iniciado el proceso, o puede ser otra institución de confianza para ambas partes. Esto ayudará a resolver tu problema de manera rápida y eficaz.

1.3. Naturaleza jurídica de la conciliación

Se fundamenta con el fin de perseguir un sentido más amplio como lo menciona el autor Jorge Hernán Gil Echeverry, si comprendemos el sustento jurídico o fundamento básico de la conciliación, más fácilmente podemos explotar esta rica institución en todas sus dimensiones y encontrar que sus únicos límites son la imaginación y la creatividad. De suerte que se puede concluir que para todo problema existe una solución por la vía de la conciliación (Gil Echeverry, 2011).

La conciliación en Ecuador se considera un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, que permite a las partes involucradas en una disputa llegar a un acuerdo voluntario y mutuamente aceptable con la asistencia de un tercero imparcial, el conciliador. Este proceso busca evitar el litigio judicial prolongado y fomentar la resolución pacífica de controversias. Dicha Naturaleza Jurídica se sustenta algunas teorías.

1.3.1. Teoría procesalista

Mantiene una naturaleza procesalista, ya que mantiene una etapa dentro del proceso judicial la autora Veintimilla, dice: que para los defensores de esta teoría la conciliación corresponde a una etapa del proceso en donde el juez orienta a las partes para llegar a una solución pacífica del problema, observando la legalidad y la garantía de los derechos de las partes, sin embargo sus detractores hacen referencia a la conciliación extrajudicial en donde no hay un proceso judicial ni la presencia del juez. (Veintimilla Moscoso, 2020).

1.3.2. Teoría mixta

Es la unión de dos teorías, la procesal y del negocio jurídico; es decir, la conciliación es concebida como un proceso a través del cual se resuelve un conflicto con la voluntad de las partes que confluye en la emisión de un acuerdo conciliatorio considerado un negocio jurídico. Couture, plantea que: La conciliación es un acto del proceso (o procesal), o se trata de un avenimiento entre partes donde puede haber renunciaciones bilaterales y, en su caso, transacción propiamente dicha (Couture, 1958).

La naturaleza jurídica como parte de la conciliación en Ecuador posee efectos legales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que se encuentran estipulados en la normativa, los acuerdos que pueden tener un beneficio para las partes es aquel que puedan ser homologados por un juez esto les otorga una validación con la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, las partes pueden exigir que el cumplimiento conciliatorio se lleve a cabo y no exista ningún incumplimiento de las partes.

En Ecuador no cuenta con una ley, de conciliación, pero si tiene una ley de arbitraje y mediación la misma que fue remitida en 2015, misma que en su artículo 55 se considera un procedimiento legalmente reconocido y regulado que ofrece a las partes una vía efectiva para resolver disputas sin necesidad de recurrir a un proceso judicial completo. Su naturaleza jurídica está respaldada por la legislación nacional y por la posibilidad de homologación judicial de los acuerdos conciliatorios.

En el artículo 190 de la Constitución, reconoce a los medios alternativos de solución de conflictos:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en

materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

1.4. La conciliación como un mecanismo de solución de conflictos

La adaptación de mecanismos alternativos en el derecho procesal penal aún no es una realidad lo novedoso es que en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas había recomendado: Promover procedimientos informales para la resolución de conflictos, incluyendo Mediación y arbitraje para facilitar la conciliación y reparación del daño sufrido Víctimas (resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, artículo 7) (Organizacion de la Naciones Unidas, 1985).

Estos mecanismos se han implementado en varios países, logrando con éxito que se pueda reducir aquellos bloqueos que se encuentra en los organismos penales y fiscales, de esta manera existe varios beneficiarios como en este caso las víctimas, promoviendo una resolución de manera pacífica y equitativa.

Los conflictos que se consideran como bajos de impacto social o leves pueden manejarse desde varias perspectivas jugando a favor con estrategias de una resolución que sea de un aporte colaborativa, esto ayudara que no exista una situación que agrave.

Dentro de las doctrinas alternativas de solución existe una negociación fomentando de esta manera una resolución eficiente y eficaz entre las partes con ello se llega al objetivo de obtener una mediación pacífica.

De acuerdo con el autor (Tintín Pillapa, 2021) en su tesis menciona que debemos tener en cuenta lo siguiente:

Cuando se llega a un acuerdo entre las partes, estamos en presencia de un negocio jurídico. Por lo tanto, corresponde ahora analizar los elementos de existencia y de validez de la conciliación. En caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio entre las partes surge un negocio jurídico, que debe contener los elementos necesarios para que se considere que exista la conciliación. Estos elementos son: esenciales, tienen que ver con la naturaleza jurídica de la conciliación, y también encontramos elementos accidentales

Son elementos de la naturaleza de la conciliación, el acta que debe contener los requisitos señalados por la ley, es decir, el lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación, identificación del conciliador, identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia, la relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación; además, debe contener un elemento importante, como el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, precisando las obligaciones asumidas por las partes en forma detallada, sin que haya lugar a equívocos o dudas respecto a la existencia de las obligaciones (Tintín Pillapa, 2021, pág. 50).

1.4.1. La conciliación y el poder punitivo del Estado

Desde el punto de vista jurídico, dentro del procedimiento penal, de acuerdo a (Chiriboga Mosquera, 2017), expresa en su investigación lo siguiente:

Como una nueva forma de dar por terminada la causa y que consiste en intentar ante el juzgador, servidor(a) público o un particular que hace las veces de facilitador o mediador (tercero neutral), un acuerdo amigable que pueda dar por terminadas las diferencias que se presenten en el procedimiento penal hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal. La conciliación a más de ser un medio alternativo de solución de conflictos en materia penal, es un procedimiento, un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica para transigir, donde sus derechos e intereses están dirigidos a dar por terminada una obligación o una relación jurídica mediante un acuerdo mutuo en el cual prevalece el consentimiento y la voluntad de los mismos; más no la del juzgador o facilitador (Chiriboga Mosquera, 2017, pág. 8).

Para que sea adaptada en la presente norma el tratadista alemán Gunter Jacobs el derecho penal (alemán) no protege dichos bienes jurídicos, solo protegerá la norma vigente, por ende, el autor Fidel Chiriboga destaca lo siguiente:

El Derecho es un orden normativo y objetivo, respaldado por la coacción; es decir, el Estado debe intervenir cuando cualquier persona realice con voluntad un acto que vulnere el Derecho, sin tener en cuenta la perversión íntima del sujeto, sino la materialización de dicha perversión, mediante el cometimiento de un delito o quebrantamiento de la norma penal; y, no en la medida que esté llamado a proteger ciertos valores concretamente realizados en la vida social bienes jurídicos. Esta teoría abre un paso en el ámbito jurídico ecuatoriano, al establecerse en el art 1 del Código Orgánico Integral Penal, como finalidad el normar el poder punitivo del Estado ecuatoriano, estableciendo límites para no llegar al absurdo de entender que cualquier

pérdida de un bien implicaría que el Derecho Penal debe intervenir, olvidando el carácter de última ratio que tiene el Derecho Penal (Chiriboga Mosquera, 2017, pág. 12).

Por lo enunciado, a la persona se le asigna una función, de un ciudadano respetuoso del Derecho, por lo tanto, esta información, está determinado en la norma jurídica, donde lo trascendente no es el bien jurídico, sino la desconsideración con el sistema, la falta de respeto, debiendo responder por la violación de la norma o lo que es lo mismo, por la infracción penal; así lo garantiza el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar: “3). Nadie podrá ser juzgado o sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este contexto, al Estado ecuatoriano le está permitido castigar solo aquellas conductas que produzcan cierta lesividad social, de ahí que el legislador, ha definido en el Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal, COIP que: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.4.2. La conciliación intraprocesal

Se configura cuando los jueces y tribunales ordinarios y que dicho oficio pase los procesos pasen a una oficina judicial de mediación, para que de tal manera las partes concilien, dentro del proceso judicial. Para este tipo de conciliaciones no interviene directamente el juez, en este caso lo hará un tercero de manera neutral será un servidor judicial que lo asignará el Consejo de la Judicatura.

1.4.3. La conciliación judicial

Es considerado como un mecanismo de solución de conflictos que se constituye para brindar un servicio de forma gratuita, recaerá en las juezas, jueces ordinarios y de igual forma en los jueces de paz. De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, “los jueces tienen la potestad de “procurar la conciliación, en cualquier estado del proceso, salvo que la ley disponga lo contrario” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

1.4.4. La justicia de paz

Es una administración de justicia, que se caracteriza por poder resolver conflictos de manera individual y comunitario, para lo cual, deben promover el derecho libre y voluntario que existen entre los intervinientes, para solucionar dichos problemas, utilizando de esta forma los diálogos, la conciliación y otros acuerdos, cuya facultad recaerá en los jueces de paz y deberán dictar su resolución en justicia de las partes.

1.4.5. Conciliación en el código integral penal

La conciliación dentro del Código Orgánico Integral Penal, COIP, se encuentra establecida en el artículo 663, en el cual señala expresamente “cuándo procede la aplicación de este mecanismo, así como la oportunidad en la que puede ser presentado”. Al respecto es necesario conocer qué señala el artículo en mención, para poder realizar un análisis.

Art. 663.- Conciliación. – La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Reglas generales para la conciliación Según el artículo 665 del COIP, la conciliación se sustanciará de acuerdo a las siguientes reglas, para esto es necesario analizar cada una de estas reglas para mayor comprensión:

1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.
2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación 27 hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo.
3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.

4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.
5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento. 7.- En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.
7. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.
8. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.
9. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.
10. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.4.6. La conciliación en la indagación previa

De acuerdo con el Art 195 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía señala que tanto en la instrucción fiscal como en la indagación previa: Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De acuerdo, con el autor Fidel Chiriboga para que la sustentación de acto conciliatorio el primer requisito indispensable es el siguiente:

Es que las partes (víctima – investigado o procesado), lleguen a un acuerdo sobre la reparación integral del daño causado y que éste conste por escrito debidamente firmado por los intervinientes, donde conste de manera expresa la voluntad de las partes y el libre consentimiento; la manera detallada del cumplimiento del mismo determinando tiempo y espacio; la solicitud al fiscal que conoce la causa, que dicho acuerdo sea considerado para dar por terminado el conflicto jurídico entre los mismos y por ende la extinción de la acción penal (Chiriboga Mosquera, 2017, pág. 19).

De acuerdo, al Art 665, del Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona para conocimiento lo siguiente:

1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.
2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

De conformidad, con Chiriboga (2017) en su investigación como parte de la instrucción fiscal señala lo siguiente:

La normativa regula las facultades del fiscal en el caso de que el acto conciliatorio se lleve en la etapa de investigación, donde el dueño de esta etapa es el fiscal; en este caso, no es necesario que intervenga el juzgador; es decir, establece un procedimiento administrativo más que jurisdiccional, donde el fiscal conoce el acuerdo, de ser procedente o cumple con los requisitos señalados en la ley, levantará un acta en la que conste la comparecencia de las partes, el acuerdo y las condiciones en las cuales se llevará a cabo el cumplimiento de dicho acuerdo, concediendo un tiempo prudencial para que el investigado cumpla con lo acordado; de hacerlo se archivará la investigación; de no hacerlo, el fiscal debe continuar con el procedimiento investigativo y de contar de los medios necesarios para establecer una imputación, solicitará al juez competente señale 20 día y hora para dar inicio a la instrucción fiscal, formulando cargos en contra del presunto responsable del delito (Chiriboga Mosquera, 2017, pág. 19).

1.4.6.1. La etapa de conciliación en la etapa de instrucción fiscal

De acuerdo, con el Art 665 del Código Orgánico Integral Penal (2014), conforme a la etapa de instrucción fiscal, menciona lo siguiente:

Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El autor Fidel Chiriboga, expresa en su tesis lo siguiente:

Es necesario que el fiscal solicite al juzgador convoque a una audiencia donde las partes deberán comparecer de manera obligatoria para ser escuchados sobre la solicitud de conciliación; de ser procedente y cumplir con los requisitos señalados en la ley, el juez aprobará el acuerdo al que han llegado las partes, establecerá un plazo para el cumplimiento del mismo que no podrá ser más de 180 días y suspenderá el plazo que debe durar la instrucción fiscal, en cuyo caso también se suspende el tiempo imputable para la prescripción del ejercicio de la acción penal; y, de manera obligatoria, deberá también suspender las medidas cautelares o de protección que se hayan dictado en contra de la persona procesada.

En caso de incumplimiento por parte de la persona procesada, a petición fiscal o de la víctima, el juzgador convocará a una audiencia donde se continuará con el procedimiento establecido en la ley, y pondrá en vigencia nuevamente las medidas cautelares o de protección que fueron suspendidas, y la revocatoria de la resolución de conciliación y suspensión del procedimiento.

El acto conciliatorio es una nueva forma de dar por concluido un procedimiento penal, sea con la intervención del fiscal en la fase investigativa o con la intervención del juzgador en la etapa de instrucción fiscal. El acto conciliatorio no permite prórroga de tiempo para cumplir con el acuerdo, ni se puede conceder por segunda vez; esto garantiza el derecho de las víctimas a ser reparadas en el tiempo acordado y evita el fraude procesal o la falta de lealtad procesal por parte del procesado o procesada que con engaños lleva a la víctima para que acepte un acuerdo de reparación, en muchos de los casos con el fin de levantar las medidas cautelares y éste darse a la fuga o vender los bienes, entre otros. En cuyo caso, el legislador debe tipificar y sancionar estos actos dolosos (Chiriboga Mosquera, 2017, pág. 21).

1.4.7. Conciliación en materia de tránsito

El autor Edgar Escobar, en su trabajo de investigación da la apreciación referente a la conciliación en materia de tránsito, especifica que guiándose de ciertas

consideraciones será aplicable y será sometida a conciliación, al respecto el autor señala:

Para la resolución de conflictos, la materia de tránsito al ser según ciertas consideraciones transigibles es aplicable y está sujeta a la conciliación. Con la finalidad de proveer de instrumentos legales para materializar la conciliación se cuenta con el Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito, la misma que ha sido expedido mediante Resolución 327-2014; de manera explícita determina el procedimiento y las reglas que viabilizan la conciliación en infracciones de tránsito, en los que como resultado no exista muerte de los ocupantes, conforme lo prescribe la Ley en materia penal.

La reglamentación en mención versa su ámbito de aplicación a las personas, sujetos procesales quienes manifestaren la voluntad de conciliar, en aplicación a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, la misma que vincula a los mediadores, quienes podrán intervenir como facilitadores ostentando la calidad de mediadores, registrados en el Consejo de la Judicatura y habilitados por los centros de mediación, así mismo, a los jueces y fiscales que intervienen en la investigación y juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 130, entre las facultades jurisdiccionales que le confieren a los jueces y juezas consta la atribución de procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado de la causa, para la cual pueden ser convocados a la audiencia de oficio con la finalidad de resolver el asunto en litigio, cuando no acudan los sujetos procesales de manera personal podrán hacerlo por intermedio del procurador facultado para transigir.

Una vez acordado y resuelto en mediación el juzgador o la juzgadora dictará sentencia sobre la base de la mediación, conforme consten los acuerdos establecidos por las partes involucradas. Conforme lo determina la reglamentación y el Código Orgánico Integral Penal – COIP, en las contravenciones de tránsito para someter al proceso de Conciliación y Mediación la petición deberá ser dirigida al agente fiscal responsable de impulsar y cumplir con la investigación previa, pre procesal, considerando que tal acción debe ser antes de concluir con la etapa de instrucción fiscal, la misma que es decidida por el juez o jueza de la causa.

Como principio universal y fundamental se prescribe que no habrá conciliación sin previa aceptación de responsabilidad, el cual no eximirá de responsabilidad, a quien haya cometido la infracción, la misma que deberá constar como antecedente en el

acta que suscriban las partes, así mismo se determinará la pérdida de los respectivos puntos, en la licencia de conducir (Cuyo Ilaquiche, 2018, pág. 35)

Por otro lado, la autora Moreno hace un análisis de la conciliación en materia de tránsito en el Ecuador que se refiere a las personas y a los vehículos de cualquier tipo tenemos que tener en cuenta que se caracterizan principalmente por lo siguiente:

Por ser culposos es decir que no tienen la voluntad de hacerlo, se suscitan de una manera eventual, es decir que no tiene la intención de cometerse pero si tiene culpa, iniciando de esta manera un proceso judicial legal es decir la controversia jurídica normal común y corriente suscitada entre las partes víctima y presunto infractor, dirigidos por el fiscal quien es la persona encargada de dirigir la etapa pre procesal y procesal penal tal como el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal que en su parte pertinente reza: "... La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal interviene hasta la finalización del proceso...", es decir que el dueño de la acción penal es el Fiscal con las atribuciones que le reviste la Constitución y las Leyes.

Es así que a fin de dar fin a lo que normalmente tenía una larga duración en cuanto al trámite de la controversia judicial a la que hacemos mención en el código de procedimiento penal en el artículo 37.1 del Código de Procedimiento Penal que manifiesta: con el llamado acuerdo reparatorio, así mismo en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dando así la primera pauta para acceder a la solución de conflictos. Al acceder a este tipo de alternativa se procedía a cancelar a la víctima de manera económica un valor pactado de manera voluntaria entre ambas partes haciendo efectivo ante un juez el que aprobaba tal actuación ratificando la inocencia de la persona presunta infractora y archivando la causa además de levantar las medidas cautelares reales y personales que puedan pesar sobre tal persona (Moreno Villalta, 2018, pág. 42).

En tal razón al respecto cabe mencionar que la conciliación en materia de tránsito, (Cuyo Ilaquiche, 2018) enfatiza que:

Son realmente una transacción económica entre ofendido y ofensor, generalmente por dinero o con trueque que puede ser cubierto en forma inmediata o con un periodo de tiempo que han convenido las partes, para luego solicitarle al fiscal que por dicho arreglo pida al juez que señale fecha y hora para que se efectué la audiencia donde realmente se plasmara el acuerdo que será legitimado por el Juez (pág. 29).

1.4.8. Definición del procedimiento ordinario

Este procedimiento, incluido en el Código Orgánico Integral Penal destaca por su extensión y su aplicación en procedimientos públicos, comenzando con la formulación de cargos. La abogada Brito, explica que este método facilita la tramitación del proceso de manera ordenada y secuencial, estructurada en tres fases principales: la instrucción fiscal, la evaluación preparatoria del juicio y la etapa de juicio propiamente dicha (Brito Noboa M. J., 2016). Asimismo, contempla una fase previa o investigativa, conocida como investigación preliminar, que permite recopilar información y evidencias antes de la apertura formal del proceso judicial.

1.4.9. Procedimientos

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), hace referencia sobre el Procedimiento Ordinario en su libro II y lo divide en dos secciones:

1.4.9.1. Fase de investigación previa:

La autora. María José Brito, en su tesis expresa dicha fase como parte de la investigación

Se inicia por denuncia, informes de supervisión y providencias judiciales y en materia de tránsito se inicia por el parte informativo emitido por los Agentes Civiles de Tránsito, con este parte no es necesario que las personas pongan una denuncia, comienza antes de la primera etapa del proceso penal, llamada instrucción fiscal.

El objetivo de esta fase es recopilar los elementos de convicción de cargo y descargo que ayudarán a fiscalía a seguir con la investigación y empezar la primera etapa de este procedimiento: instrucción fiscal; establecer si el hecho constituye un delito o no, si no lo constituye considera el fiscal el archivo del expediente y se inhibe de conocimiento.

Esta etapa tiene el carácter de reservada, las personas que pueden ir a verificar el expediente son las partes procesales y sus abogados patrocinadores.

Esta fase de investigación previa puede durar máximo un año en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, los delitos que superen esta cantidad la investigación previa podrán durar hasta dos años, esto sin perjuicio de que fiscalía indique que necesita más tiempo para poder recabar información, con lo cual, aunque sean delitos sancionados con pena de libertad de hasta cinco años, puede

extenderse la investigación por el máximo de dos años (Brito Noboa M. J., 2016, pág. 34).

2. Etapas del procedimiento ordinario

Se dividen en tres etapas:

Instrucción Fiscal, una vez que el fiscal de por terminada la etapa de investigación con los elementos necesarios procederá a dar formulación de cargos al procesado, esta etapa se dará inicio con la audiencia que será citada por el juzgador que será solicitado por fiscalía, esta etapa procesal de igual forma se caracteriza por ser investigativa.

Conforme, con lo que señala la autora, María José Brito, en su tesis, menciona esta etapa dentro de los delitos de tránsito lo siguiente:

La duración de esta etapa en delitos de tránsito es de cuarenta y cinco días; si son delitos flagrantes treinta días; pero en ningún caso podrá durar más de setenta y cinco días en delitos de tránsito.

El objetivo de esta etapa es encontrar los elementos necesarios para determinar si el procesado tiene responsabilidad en el hecho que se imputa, en esta etapa se pueden practicar todas las pruebas que las partes procesales requieran. Hasta el último día de esta etapa se puede llevar a cabo el proceso de conciliación entre las partes.

Cuando concluya la etapa de instrucción fiscal el juzgador enviará notificaciones a los sujetos procesales indicando esto y convocando a la audiencia preparatoria de juicio

Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por último, tenemos el juicio esta etapa del proceso, se basará de acuerdo con la acusación fiscal y será juzgado el procesado que será llamado a juicio, esta etapa tiene como finalidad comprobar de acuerdo con la ley tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado para poder condenarlo o confirmar su inocencia, aquí se podrá presentar todas las pruebas anunciadas en anteriores audiencias preparatoria.

1.5. Principio de la conciliación de la función jurisdiccional

Existen algunos principios que rigen la conciliación, según menciona el autor Jorge Gil Echeverry:

Por tratarse de una etapa procesal se asemeja a una forma de dar fin al proceso, pero teniendo en cuenta la función jurisdiccional, es la etapa procesal donde el juez convence a las partes para poder llegar a un acuerdo conciliatorio y de esta forma termine el proceso (Gil Echeverry, 2011).

1.5.1. Principio del acceso a la justicia

La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que este decida la controversia.

1.5.2. Principio de voluntariedad de las partes

Expresa que, las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final en favor de alguna alternativa de solución es decir que reconociendo el derecho a la libertad para poder decidir sobre el conflicto que se presenta poder llegar a un acuerdo de forma voluntaria.

Por lo que, se garantiza a las partes la plena libertad de llegar a un acuerdo conciliatorio basado en su decisión y no en imposiciones. La participación colaborativa durante el proceso y la intención de buscar las opciones que faciliten el acuerdo es una necesidad que viene impuesta por la voluntariedad. Si la voluntariedad y la buena fe que esta supone- no existen, el conflicto deberá ser resuelto por otros medios.

1.5.3. Principio de equidad

La equidad consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos. En la audiencia de conciliación, se velará por el respeto del sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de conciliación. El conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficios (Tintín Pillapa, 2021, pág. 94).

1.5.4. Principio de confidencialidad

Isabel Demestre Viola, menciona que tiene dos perspectivas amplias positivas y negativas:

En un sentido positivo, la confidencialidad consiste en mantener reserva sobre los hechos conocidos en las sesiones de mediación o sobre el desarrollo del procedimiento negociador o también mantener en secreto la información que se trate en mediación; en un sentido negativo, la confidencialidad consiste en no divulgar o no revelar o utilizar ningún dato, hecho, documento que se conozca relativo al objeto de la mediación, ni después de la mediación, haya o no acuerdo. Desde un punto de vista jurídico, este sentido negativo de la confidencialidad se concreta en una obligación de no hacer (no revelar) por parte del sujeto obligado a ella. En términos jurídicos, la confidencialidad se concibe, también, como un deber, una obligación o un carácter de la información de las sesiones de mediación, relacionado estrechamente con el secreto profesional (Demestre, 2010, pág. 4).

Es un principio elemental dentro de la conciliación para poder brindar confianza y seguridad entre las partes y sobre todo que destaque la sinceridad dentro de la comunicación de esta forma destacar sus intereses y obligaciones; y puedan proponer una solución sin que sea considerado en su contra en otro proceso judicial. Por ende, es importante guardar confidencialidad como parte de la privacidad de las partes y sea únicamente emitida la información dentro del proceso de conciliación.

Al respecto existen algunas excepciones:

Como toda regla que tiene su excepción, en la confidencialidad se aprecia el caso de aquellas situaciones en las cuales el conciliador, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, toma conocimiento de determinadas situaciones que configuran hechos delictivos. Frente a una cuestión de esta naturaleza, la doctrina y legislación comparada coincide en señalar que el conciliador tiene el deber de dar a conocer estos hechos delictivos a las autoridades correspondientes. Los problemas surgen cuando se intenta definir cuáles son los hechos delictivos que el conciliador debe poner en conocimiento de las autoridades. ¿Deben ser todos los hechos delictivos?, ¿debe discriminarse entre delitos graves o delitos leves? Frente a ello creemos que la excepción a la confidencialidad debe manejarse con sumo cuidado, por lo cual sólo cuando el conciliador se encuentre ante delitos graves debería informar a las autoridades. En este sentido, nuestra opinión sigue la orientación de otras legislaciones (La Rosa Calle, 1999, pág. 112).

El conciliador deberá tener en cuenta estas excepciones para poder actuar de la mejor manera y no obstruir en ningún momento dicho acuerdo.

1.5.5. Principio de neutralidad

La referencia que se hace en el Reglamento a este principio está vinculada al tema de la imparcialidad, señalando que ambos principios son garantías de seguridad y justicia, donde la intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes. En el Reglamento se sigue la tendencia de ver como sinónimos a la imparcialidad y a la neutralidad, sin embargo, consideramos que ambas figuras son principios distintos, por lo que el Reglamento estaría confundiéndolas (La Rosa Calle, 1999).

Lederach, sostiene de acuerdo con este principio que:

Uno de los valores que caracterizan a la mediación es la legitimidad ganada por la neutralidad, “más que por la de la “confianza”; de ahí que, el conciliador debe tener una postura claramente imparcial y neutral entre los involucrados, asegurándose de que cada uno tenga la misma información y acceso al proceso. Sin embargo, en la conciliación judicial se debe observar este principio como se lo ha definido teóricamente, ya que en el caso de que el conciliador (juzgador) tenga algún parentesco o interés en la causa deberá presentar su excusa y recusación y apartarse del conocimiento de la misma y mucho más de la conciliación (Lederach, 1992, pág. 7).

1.5.6. Principio de imparcialidad

Según Ormachea, es un “estado mental que exige que el conciliador durante el desarrollo de su gestión, mantenga una postura libre de prejuicios o favoritismos a través de acciones o palabras” además señala que el conciliador no desempeñará un papel adversario durante el procedimiento conciliatorio (Ormachea Choque, 1998, pág. 30).

Por otro lado, el hecho de que un conciliador deba ceñirse estrictamente a este principio, no quiere decir que no vaya a tener opinión sobre el caso que está abordando, lo que se quiere es que el tercero sepa diferenciar, y además evidenciar ante las partes, que es capaz de separar sus opiniones personales de lo que piensan las personas que están reunidas ante él. De no poder mantenerse esta situación, es mejor que el conciliador se abstenga de seguir conduciendo la audiencia,

1.5.7. Principio de economía

De acuerdo con el autor de la Calle nos menciona un principio fundamental y como parte del proceso de conciliación lo siguiente:

Un medio dirigido a eliminar el tiempo que demandaría a las partes al involucrarse en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso. Situación radicalmente distinta en el caso de la conciliación, donde por sus propias características, lo que se quiere es un acuerdo justo, duradero y satisfactorio para las partes, lo cual no necesariamente implica que se busque un ahorro de tiempo, costo o esfuerzo. Es más, creemos que existen innumerables situaciones en que, por la propia naturaleza de la materia del conflicto, será necesario que las partes y el conciliador dediquen un tiempo y esfuerzo mayor, por lo que en la medida que voluntariamente así lo consideren las partes, no habrá mayores inconvenientes para que la audiencia se siga desarrollando en más de una sesión (La Rosa Calle, 1999, pág. 5).

Este principio se refiere al papel que deben desempeñar los jueces en los procesos para confirmar proceso que reunió la mayor cantidad de temas debatidos reducir de esta manera acciones, evitar retrasos innecesarios; por lo tanto, una de las etapas más importantes; para hacer efectivo este principio es la conciliación, en la que las partes Tienen la oportunidad de llegar a un consenso a través del diálogo y, en última instancia, completar el proceso. De lo anterior se puede concluir que los principios contenidos en la doctrina deben ser adecuados para la conciliación para que sea eficaz a la hora de poner fin a los conflictos.

1.5.8. Principio de celeridad

Al igual que el principio de economía nos encontramos ante un caso donde el legislador ha pretendido aplicar un principio del proceso civil a la conciliación, y donde por las mismas razones expuestas anteriormente creemos que no resulta pertinente hablar de celeridad como un criterio orientador para la figura conciliatoria. Como bien se sostiene, la celeridad, entendida como la solución pronta y rápida del conflicto, es más bien una característica de la conciliación, que debe ser entendida flexiblemente por los usuarios de este procedimiento, ya que una aplicación estricta podría desvirtuar sus fines (La Rosa Calle, 1999).

1.6. Reglas generales para la conciliación

Conforme con el Artículo Nro. 665 del COIP (2014) establece que la conciliación se basará de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.
2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación 27 hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo.
3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.
4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.
5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.
7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.
8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.
9. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.
10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.

11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.
(Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De acuerdo con las disposiciones mencionadas se considera víctima a la persona que ha sufrido el daño de esta forma puede presentar la petición de conciliación ante el fiscal, dentro del acuerdo al que llegó con la persona que causo el daño (procesado).

Al momento de cumplirse con las reglas, para que pueda ejercer la conciliación el juez deberá declarar extinguida el ejercicio de la acción penal, se archivara la causa y el procesado recuperara su libertad, por otro lado, la víctima se favorecerá por medio de la reparación de daños y perjuicios.

Este método alternativo se puede pedir en cualquier momento, hasta antes de que, si dicte la conclusión de la instrucción fiscal, al momento que se cumple 90 días de instrucción fiscal no será factible la conciliación.

1.6.1. Procedimiento

De acuerdo con el artículo 665 del COIP, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) hay dos tipos de procedimientos para la conciliación:

1.- El regulado en los numerales 2 y 3, esto es si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación; en este caso la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Luego de cumplido el acuerdo, se archivará la investigación; en caso de que el investigado incumpliera cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación, es decir el proceso sigue hasta que culmine con sentencia condenatoria o ratificación de la inocencia.

2.- Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción fiscal, la cual se encuentra regulada en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 665 del COIP, la o el fiscal sin ningún trámite, pedirá al juzgador se convoque a una audiencia donde se establecerá la conciliación misma que será aprobada por el Juez. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y dispondrá se levanten las medidas cautelares y de protección dictadas, una vez cumplido lo acordado se extingue la acción penal y se marcha el expediente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por otro lado, (Tintín Pillapa, 2021), afirma que el pedido de conciliación y debe ser presentado ante la o el fiscal de manera escrita por las ambas partes, haciendo énfasis en lo siguiente:

Si la conciliación se presenta en la etapa de instrucción, es el fiscal quien debe convocar a la audiencia y debe asumir el conocimiento de la solicitud de conciliación, la admitirá y dará el trámite señalado en el COIP (2014), artículo 665, siempre que la petición esté ajustada a derecho y procederá a elaborar la correspondiente notificación a audiencia indicando el día y hora y lugar a realizarse. Es decir, en esta etapa, el fiscal solicita la conciliación al Juez, quien a su vez escuchará a las partes en una audiencia y aprobará la conciliación (Tintín Pillapa, 2021, pág. 108).

Tener en cuenta que las salidas alternativas al procedimiento tradicional tienen como finalidad la solución reparadora.

Además, Sánchez menciona lo siguiente:

El conciliador debe ser realmente un tercero imparcial. El Fiscal o el Juez no pueden apartarse de sus funciones, porque convertirle al Fiscal en un tercero imparcial, es una indebida ampliación de sus atribuciones, determinadas con absoluta precisión en la Constitución de la República y en el COIP; su posición es la de investigador de un hecho presumiblemente delictivo, de identificar a las personas vinculadas al mismo y de acusador si hubiere fundamento, por tanto no es jurídico que él mismo sea el conciliador, más aún, que se desnaturalizaría la conciliación. Sin embargo, es destacable que nuestra legislación penal adjetiva acepte una medida alternativa de solución de ciertos conflictos penales, para los cuales no es necesario el juicio ni la sentencia condenatoria, aunque sí deben existir como presupuestos básicos: el hecho, el daño al bien jurídico, la intervención de una o más personas en ese hecho, la voluntad de ellas para conciliar y el acatamiento de las reglas consignadas en el artículo 662 del Código Orgánico Integral (Sánchez Prado, 2017, pág. 29).

1.6.2. Principio de celeridad en la conciliación

Este principio está directamente conectado con la eficacia y eficiencia de la función de la administración pública que se espera respondan con la mayor agilidad posible y brindar una excelencia en la prestación en el servicio de justicia.

Sánchez, nos menciona que este principio dentro de la conciliación juega un rol importante para tener una buena administración.

La falta de celeridad ha sido causa de que los procesos sean eternos y que el ciudadano común desista de someterse a la justicia; los procesos largos no contribuyen para nada a la paz social y economía del país, resultando así una pérdida total de confianza en la justicia. Es un derecho fundamental que exige a quienes administran justicia actúen dentro de un plazo determinado y razonable; esto por cuanto un juicio representa una alteración a la tranquilidad personal y de la sociedad en general y lo que se pretende, es que exista una justicia organizada y administrada lo más brevemente posible, con celeridad, sin dilatar injustificadamente los procesos, y tomando en consideración la tutela efectiva, que es otro derecho que tenemos (Sánchez Prado, 2017, pág. 30).

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El artículo 168, de la Constitución de la República del Ecuador numeral 6, Ibidem, dispone:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que:

Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Código Orgánico de la Función Judicial, menciona en su artículo 20, señala que:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La celeridad debe de resolver la situación jurídica en un periodo razonable basándose en la constitución generando de esta manera que los ciudadanos confíen en la administración de la justicia. Recordemos también que la justicia como virtud cardinal pertenece al grupo de los valores absolutos y constituye el más alto valor del derecho.

Es una verdad profunda que el ser humano aspira al imperio de la justicia, la ama, la busca, lucha por ella y siempre es inalcanzable dadas las circunstancias de la vida en sociedad, de las aspiraciones humanas y de los intereses creados.

1.6.3. Derecho comparado

1.6.3.1. La conciliación en Perú

De acuerdo con el artículo 5 y 6 de la de conciliación de Perú nos menciona lo siguiente:

La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

La Conciliación Extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero y en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.

La Conciliación Extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero y en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales (Perú, Congreso de la República, 1997).

El autor Sánchez, destaca la conciliación como un medio judicial y extrajudicial para tener un amplio entendimiento existen algunas diferencias entre estas dos:

La conciliación judicial, conocida dentro de la práctica como audiencia de conciliación, fue insertada dentro de los procesos civiles, como una alternativa de solucionar de manera rápida y eficaz el conflicto, de allí que esta medida busca que las partes frente al juzgador puedan entablar sus soluciones y fórmulas de conciliar. Sin embargo, dentro de la práctica diaria del derecho, esta audiencia es de mero trámite ya que, de diez audiencias que se realicen, una de ellas se puede llegar a conciliar, entonces el índice de conciliación es muy bajo. El obstáculo para que se desarrolle dicha institución dentro del proceso radica en que los Magistrados, que son los encargados de estudiar las diferencias entre los litigantes y proponer en dicha audiencia alternativas de solución al conflicto, no disponen del tiempo ni de la capacitación en técnicas de negociación necesarias para lograr que se concilien las diferencias. Queda entonces la alternativa de que la conciliación sea procurada por instituciones ajenas al Poder Judicial (Sánchez Prado, 2017, pág. 34).

Varios tratadistas mencionan que la conciliación extrajudicial debe ser aplicada para disminuir la carga al sistema jurisdiccional y sobre todo para mantener un Estado de paz y brindar soluciones de conflictos de esta naturaleza.

1.6.3.2. La conciliación en Colombia

La conciliación en Colombia está regulada en la ley 640 de 2001 cuentan con dos centros de conciliación públicos y privados que están regulados por el Estado, este proceso se presenta con una serie de etapas, en la cual las personas se encuentran vinculadas en un problema determinado como tangible o conciliable por la ley.

El autor Sánchez, en su tesis hace una comparación desde una perspectiva independiente mencionando lo siguiente:

La visión de la conciliación como institución jurídica la enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan. Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo (Sánchez Prado, 2017, pág. 36).

De manera general la conciliación es una oportunidad para que de esta forma las partes a través de una figura judicial o extrajudicial de manera voluntaria ponerle fin al conflicto siempre y cuando cumpla con los derechos susceptibles, conciliación o desistimiento, con la ayuda de un tercero suscribiendo de esta manera en un acta.

De igual forma Sánchez, señala lo siguiente:

Es importante detenerse en los efectos del acuerdo conciliatorio con el fin de hacer claridad sobre sus alcances: En primer lugar, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que, al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él (Sánchez Prado, 2017, pág. 37).

Por otro lado, Bustamante, expresa una relación con la legislación penal mencionando lo siguiente:

Desde hace 17 años está trascendiendo la mediación y la conciliación en los procesos penales de Colombia, gracias a la decisión tomada por el Ministerio del Interior y de Justicia, porque consideran, que la solución pacífica de los conflictos, genera celeridad en sus resultados, economía procesal, eficacia y justicia plena; y, su legislación penal apunta hacia el derecho a la reparación directa entre los confrontados. Para hacer muy efectivo el medio alternativo, el Ministerio del Interior y de Justicia ha elaborado un proyecto de política pública, un Programa Nacional de Conciliación, que tiene como objeto el fortalecimiento e institucionalización de la Conciliación en la República de Colombia. En tal sentido, El estado ecuatoriano, también reconoce y ha puesto en marcha el Método alternativo de solución pacífica de conflictos, en materia penal, a través del Código Orgánico Integral Penal, desde el 10 de agosto del 2014, los objetivos, así como las finalidades de la Conciliación son semejantes entre los países de Ecuador y Colombia (Bustamante Rodriguez , 2017, pág. 10).

1.6.3.3. La conciliación en México

La autora Hyllari Bustamante, en su tesis hace una breve comparación con nuestra legislación penal y la de México mencionando lo siguiente:

La Legislación penal ecuatoriana, tiene mucha relación con las Leyes penales de México, en cuanto tiene que ver con la conciliación, ya que desde el año 2008, el estado mexicano adoptó en su Legislación penal, un método alternativo de solución de conflictos, al aplicar con éxito la mediación y la conciliación en los procesos que son susceptibles de reparar agravios a través del convenio o acuerdo entre los desavenidos, en los temas de reclamación de derechos, de manera que se pueda restablecer la armonía ente las partes, asegurándose de este modo la paz social. Método que se practica en varios estados de la república mexicana, como Guajaca, Querétaro, Chihuahua y Novo león, estos estados han expedido sus leyes en base a al Art. 17 de la Constitución mexicana. Situación que coincide con el Art. 190 de la Constitución del Ecuador, que también reconoce a la mediación y todo medio pacífico como la forma de solución de pacífica de los conflictos, con la debida observancia de las normas y reglas que rigen la conciliación (Bustamante Rodriguez , 2017, pág. 10).

1.6.3.4. La conciliación en Chile

Conforme con la legislación chilena la autora Hyllari Bustamante, hace un análisis

En el caso de la Justicia Chilena, ésta establece disposiciones en relación a los acuerdos conciliatorios con la finalidad de realzar los intereses concretos de la víctima por sobre los intereses abstractos del Estado. El Código Procesal Penal Chileno señala que: El imputado y la víctima podrán convenir acuerdos reparatorios, los que el juez de garantías penales aprobará, en audiencia a la que citará a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, si verificare que los concurrentes al acuerdo hubieren prestado su consentimiento en forma libre, y con pleno conocimiento de sus derechos, habrá lugar a la conciliación, y se pondrá fin al conflicto. Igual ocurre en el Código Integral penal, verificado en la Audiencia el cumplimiento total de la reparación establecida en el Acuerdo, tendrá lugar la conciliación; y siendo así, el Juez resolverá Declarar la Extinción del ejercicio de la Acción Penal (Bustamante Rodriguez , 2017, pág. 9).

1.7. Importancia de la conciliación en materia de tránsito

Lograr llegar a una conciliación en materia de tránsito es fundamental para las partes, ya que de esta forma se puede archivar el caso reduciendo de esta manera el tiempo que conlleva este trámite teniendo en cuenta las excepciones del Código Integral Penal.

La, autora María José Brito, expresa la importancia de conciliar en casos de delitos de tránsito en materia penal lo siguiente:

Un accidente de tránsito es un delito culposos es decir que se generó por la negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes de la autoridad, los conductores no salen a las calles en busca de causar daño o provocar un accidente, pero lamentablemente ocurre

La conciliación en accidentes de tránsito permite poder resarcir el daño causado a la víctima y afrontar este hecho que de una u otra manera causa malestar entre las partes, el expediente se lo archiva después de que el juzgador emita una rebaja de puntos al responsable del accidente, y esta sentencia emitida por el juez quedará como antecedente penal.

La conciliación ayuda a que las partes eviten el largo camino que conlleva a un juicio, revictimizando a las personas involucradas con declaraciones, versiones, reconocimientos de lugar y demás pruebas que fiscalía puede realizar incluso de oficio para poder aclarar quién es el responsable del accidente (Brito Noboa M. J., 2016).

1.7.1. Qué implica llegar a una conciliación en materia de tránsito

Cuando se llegue a conciliar en la etapa de procedimiento ordinario, se evitará las otras etapas procesales a las que se tiene que llevar a cabo como son la etapa de investigación previa y la etapa de investigación de instrucción fiscal, si se efectúa en la primera etapa por medio de fiscalía se presentara pruebas como:

- Versiones a las partes procesales, testigos y al agente civil de tránsito que tomó procedimiento en el caso;
- Reconocimiento de lugar de los hechos.
- Recabar información de cámaras de video que se encuentren en el lugar del accidente, las mismas que pueden ser del ECU911, de la Agencia Metropolitana de Tránsito o incluso de empresas privadas o públicas.
- Toma de huellas, vestigios y cadena de custodia para lo cual la fiscalía trabaja en conjunto con el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional.
- Protocolo de autopsia.
- Examen médico legal si existen lesionados.
- Reconstrucción de los hechos, y,

- Demás pruebas tanto material, documental y testimonial (Brito Noboa M. J., 2016, pág. 29).

Anteriormente, cuando estaba en completa vigencia la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las partes podían llegar a un acuerdo escrito donde se indicaba en qué consistía el arreglo, éste debía estar legalmente notariado y reconocido firma y rúbrica tanto por la víctima como por el procesado, presentado el mismo ante fiscal se archivaba la causa y se extinguía la acción penal quedando sin impulso la reducción de puntos en la licencia.

CAPITULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

El termino metodología se enfoca principalmente en los problemas en lo que se busca dar una respuesta. Y se encargara en definir los métodos a seguir en el proceso de investigación. La metodología es un conjunto de métodos y técnicas científicamente sólidos que se aplican sistemáticamente durante un proceso de investigación para lograr un resultado teóricamente válido.

Se trata de utilizar técnicas, métodos y procedimientos a seguir durante este proceso de investigación y que de esta forma cumplan con la exigencia científica. Por ende, en este capítulo se concentrará en los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados en la recopilación de datos, procesamiento de los mismos, así como su análisis e interpretación. Por lo cual, en esta investigación se ha guiado conforme lo establece el Manual de Titulación de la Universidad Metropolitana, de esta forma se empleara los distintos tipos de investigación en el Derecho.

Para poder realizar la investigación tomamos en consideración la aplicación de normar jurídicas y poder comprobar la hipótesis de este estudio y los objetivos dar un análisis de los delitos de tránsito en materia penal y lo más favorable para poder acudir a una conciliación basándonos en los parámetros legales.

El tipo de investigación seleccionado, tiene que ser tomado en cuenta su forma, como su metodología, de esta manera se podrá estudiar cada una de ellas de una manera individual y poder tener una obtención de resultados positivos para la investigación con los aportes de cada una de ellas.

De esta manera se permite exponer los aspectos que permitieron que las conclusiones y resultados que se pueda realizar una propuesta satisfactoria en la práctica, el proceso conciliatorio en materia de tránsito, a partir de una regularización más legal y completa.

En este sentido carece de la normativa constitucional al momento de su aplicación generando dudas en su interpretación, por ende, el tipo de investigación que realice será de ayuda para la propuesta dándole una mejor calidad, entendimiento, y sobre todo sometiendo a las autoridades competentes brinden una

mejor interpretación y regulen dentro de esta sentencia que ha tenido tantas irregularidades para los ciudadanos.

2.2 Enfoque de la investigación

De acuerdo con el enfoque de esta investigación, se refiere básicamente en la naturaleza desde la perspectiva de la cual va a apreciar la información recopilada, y analizada. De tal forma que, se puede ver el método documental y descriptivo que muestra, que se crea desde un estudio cuidadoso de estos papeles, hallando ideas importantes, creando nexos entre los datos hallados y haciendo una descripción clara y real sobre los descubrimientos. La investigación científica en Derecho, es un acto dinámico que tiene como fuerte traer conocimiento nuevo, su papel principal es ver los distintos criterios del derecho, hablar, explicar, entender y obtener los aportes que nos brinda el poder jurídico.

El enfoque que se da de manera desde su funcionamiento y su estructura de las instituciones que participan dentro del proceso conciliatorio identificando sus fortalezas y debilidades con esto obtener un enfoque social que se pueda mejorar las necesidades de aquellas personas que estén involucradas.

2.3 Método analítico

Para poder comprender este tipo de método, existen algunas definiciones:

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular, es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. (Ortiz Uribe & García Nieto, 2005, pág. 64).

Este método tiene como finalidad estudiar y comprobar cada una de las hipótesis planteadas, en donde se debe analizar la problemática con el único objetivo de obtener óptimos resultados con cada uno de los aportes que será estudiado de manera individual, y se deberá ir relacionado con cada uno de ellas, para que el resultado de la investigación sea de manera exacta.

Para la presente investigación se analizará e indagará los expedientes ingresados en vigencia de la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura para la

comprensión de las problemáticas existentes, desde el mes de diciembre del año 2014 hasta noviembre del 2015, para poder solucionar la vulneración que se presenta dentro de dicha resolución.

2.3. Diseño de la investigación

Cada una de las investigaciones parte de una idea y se determinará por un problema, que se establecerá de esta forma por un objetivo general y por varios objetivos específicos una vez que la idea de investigación es determinada y aprobada por el Comité de la Universidad Metropolitana el proyecto de investigación está listo. Los objetivos de la investigación, los métodos, las referencias a utilizar y una breve base teórica o resumen de la investigación se determinan en el plan de investigación.

Tabla 1. Diseño de la investigación

Diseño de la investigación	
Problema de la investigación	Se identifico como problemática dentro de la investigación lo siguiente: ¿Cómo hacer efectiva los delitos de tránsito y con ello la opción adecuadamente a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas en Ecuador?
Revisión de la bibliografía	Se presenta un análisis exhaustivo y pertinente en la materia de la investigación con esto se obtendrá un panorama más completo de los antecedentes relacionados con el proceso conciliatorio en materia de tránsito y de tal manera la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura
Diseño metodológico	Se manifiesta el tipo de investigación identificando los elementos que respalden el trabajo y genere una validez que sea eficiente y eficaz para el proceso del diseño.
Objetivos Generales y específicos	Se obtuvieron los siguientes objetivos dentro de la investigación:

	Objetivo general Analizar jurídicamente el proceso conciliatorio en los delitos de tránsito en el Ecuador y la opción de la justicia restaurativa. Objetivos específicos Establecer la normativa legal relacionada con el proceso conciliatorio en delitos de tránsito en el Ecuador. Verificar si existe o no violación de derechos con la obligación de aceptación de responsabilidad en la conciliación en materia de tránsito dispuesta por el Consejo de la Judicatura. Comparar con otras legislaciones el proceso conciliatorio en los delitos de tránsito.
Resultados	Exposición de forma ordenada y clara los resultados de la investigación que se obtendrá mediante la investigación hermenéutica.
Conclusiones	Se obtendrá un análisis de la información proporcionando un resumen a la investigación que será de manera sólida y las problemáticas que se presenta a partir de este proceso realizado.

Fuente: (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

Este es una investigación no experimental el autor Velásquez, define este concepto como:

Es el tipo de investigación que carece de una variable independiente. En cambio, el investigador observa el contexto en el que se desarrolla el fenómeno y lo analiza para obtener información. A diferencia de la investigación experimental, donde las variables se mantienen constantes, la investigación tipo no experimental se realiza cuando, durante el estudio, el investigador no puede controlar, manipular o alterar a los sujetos, sino que se basa en la interpretación o las observaciones para llegar a una conclusión.

Esto significa que el método no debe basarse en correlaciones, encuestas o estudios de caso, y no puede demostrar una verdadera relación de causa y efecto (Velásquez, s.f.).

Después de llevar a cabo la búsqueda una vez entregada y aceptada por el comité de titulación de la Universidad Metropolitana, el proyecto de estudio siguió adelante con la creación de objetivos, métodos y fuentes bibliográficas útiles para la configuración de la idea del estudio. Se eligió minuciosamente un diseño de estudio que determinó cómo se harían la recolección y análisis de datos, así como la estructura y organización del estudio.

2.4 Tipos de investigación

Se pueden determinar los tipos de investigación por la forma, alcance y las diversas fuentes, al tratarse de un trabajo de investigación es de carácter documental y descriptiva. La recopilación de datos bibliográficos y fuentes oficiales certificadas es un aspecto esencial en la realización de una investigación documental. Es crucial reconocer que la investigación documental es una disciplina metodológica, similar a otras actividades de investigación. Desde esta perspectiva, la fundamentación teórica debe fundamentarse en la comprensión de la Metodología como teoría del método o Teoría Epistemológica, también conocida como Ciencia de la Ciencia.

Este enfoque será respaldado con el análisis de la resolución 327-2014 y con documentos que estén relacionados con la materia de igual forma para sustentar con métodos de esta investigación como la entrevista de tal forma se evalúa las oportunidades y desafíos que enfrenta la resolución en materia de tránsito y mejoras para la efectividad del proceso conciliatorio.

Teniendo como base algunos de estos elementos se podrá realizar una progresión lógica profundizando los antecedentes específicos que se desarrollan dentro del marco teórico garantizando de esta manera que existan hallazgos con una base teórica firme y con esto nos permitirá obtener conclusiones y recomendaciones relacionados con la investigación pertenecientes a este campo de estudio.

La investigación es de carácter minucioso y exhaustivo de acuerdo con la documental descriptiva es fundamental para examinar el conocimiento jurídico de manera excepcional y profundizar en cada una de las complejidades de la interpretación. De acuerdo con esta metodología es de carácter invaluable ya que

busca comprender de mejor manera la aplicación de normas y principios dentro de su normativa legal, facilitando el análisis crítico del derecho conforme a la perspectiva histórica y social.

Con la explicación mencionada, se puede manifestar que dentro del trabajo de investigación es de carácter documental y descriptivo, se determinará el enfoque en el proceso conciliatorio en materia de tránsito de esta manera estudiar de manera individual y llegar al objetivo que se está persiguiendo para si obtener los mejores aportes.

2.5 Métodos de investigación

La presente investigación contendrá con algún método de investigación que se utilizará para la misma.

La autora (Aguilera Hintelholher, 2013), dentro de su artículo menciona un concepto exhaustivo lo que refiere lo siguiente:

Los métodos de investigación pueden valorarse como un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad. Su utilidad consiste en que tienden al orden para convertir un tema en un problema de investigación y llevar a cabo la aprehensión de la realidad. El significado del método consiste en que el trabajo de investigación no es una actividad que se lleva a cabo sin orden y secuencia.

En todo caso, todo trabajo de investigación es complejo porque no admite que el conocimiento ordinario, ni el conocimiento casuístico sean caminos confiables para problematizar situaciones y formular la relación causal entre los diversos elementos de un acontecimiento. La aplicación del método implica una actitud reflexiva, que permita incursionar de un modo o de otro por la senda del trabajo de investigación. La aplicación del método responde a la necesidad de organizar segmentos de la realidad con sentido lógico y explicativo para esclarecer dudas, preguntas e hipótesis (Aguilera Hintelholher, 2013).

Para realizar investigaciones en el campo de las Ciencias Sociales, los autores sugieren que existen diversos enfoques disponibles, incluidos métodos empíricos y teóricos, así como razonamientos inductivos y deductivos. Además, se consideran enfoques analíticos y sintéticos, análisis crítico, métodos selectivos, enfoques normativos, investigaciones extensas, investigaciones abiertas y reconocimiento de falibilidad. De esta gama de opciones, los autores seleccionaron los métodos que se

consideraron esenciales para abordar la cuestión de investigación en cuestión y que también contribuirían a la investigación científica general.

2.5.1 Método descriptivo

Los estudios descriptivos proporcionan a los investigadores una base cognitiva porque se centran en atributos y características importantes que corresponden a personas, comunidades u otros fenómenos que ocurren o prevalecen, y porque recopilan datos sobre una variedad de cuestiones midiéndolas y teniendo en cuenta el tiempo y el lugar en que ocurrieron las variables analizadas. Por otro lado, este enfoque se caracteriza por una observación, análisis e interpretación directos limitados de los acontecimientos a medida que ocurren.

El autor José Abreu menciona como parte de sus métodos de una manera más detallada lo siguiente:

En este método se realiza una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, bien detallada y exhaustiva de la realidad que se estudia. El método descriptivo busca un conocimiento inicial de la realidad que se produce de la observación directa del investigador y del conocimiento que se obtiene mediante la lectura o estudio de las informaciones aportadas por otros autores. Se refiere a un método cuyo objetivo es exponer con el mayor rigor metodológico, información significativa sobre la realidad en estudio con los criterios establecidos por la academia. En adición al rigor, el método descriptivo demanda la interpretación de la información siguiendo algunos requisitos del objeto de estudio sobre el cual se lleva a cabo la investigación. Es una interpretación subjetiva, pero no es arbitraria. Es una información congruente con los hechos, y la información obtenida es consistente con los requerimientos de la disciplina metodológica (Abreu, 2014, pág. 198).

Para el análisis y el proceso de mediación en delitos de tránsito de acuerdo con la Resolución No.327-2014 cuyo objetivo se encarga de dar un enfoque en describir aquellas características, elementos, actores involucrados y sus procedimientos que implican para la justicia en el Ecuador (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Para que se obtenga una descripción del funcionamiento de mediación en materia de tránsito y como se obtiene mediante la resolución 327-2014 este método no busca de ninguna manera modificar dicha información, simplemente busca observar y brindar dicha información de manera más precisa.

2.5.2 Método inductivo

De acuerdo con la doctrina afirma que este método se requiere del uso de la normativa y de datos específicos, estos componentes están vinculados y se deberá partir desde una deducción y validez que la ley general presenta dependerá del análisis y los detalles minuciosos específicos.

De acuerdo con el autor (Abreu, 2014) señala de manera general lo siguiente: Mediante este método se observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta o ley científica de índole general. El método inductivo plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o individual hasta lo general. Se razona que la premisa inductiva es una reflexión enfocada en el fin. Puede observarse que la inducción es un resultado lógico y metodológico de la aplicación del método comparativo (Abreu, 2014, pág. 200).

La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

Al emplear el enfoque inductivo, se formula una colección de proposiciones generales basadas en el examen y análisis cuidadoso de hechos y fenómenos específicos. Este método permite deducir conclusiones derivadas de la observación constante y regular de hechos reales relacionados con el tema en cuestión.

En consecuencia, emplear este enfoque facilitará un examen de las causas fundamentales que dieron lugar al problema, así como una exploración del conocimiento de la materia específica, lo que en última instancia conducirá a la formulación de conclusiones más amplias.

2.5.3 Método deductivo

El método deductivo, considerado por sí solo, desempeña dos funciones en la investigación científica: la primera es encontrar un hecho desconocido a partir de un principio conocido y la segunda es derivar consecuencias desconocidas de un principio conocido. Mediante este método se podrá ascender del análisis de tratados

individuales y casos específicos a conclusiones generales sobre la materia; con cierto grado de confianza no sólo en que dicha conclusión sería satisfactoria a nivel nacional sino también internacional.

La primera función del método deductivo, como acto de investigación científica, consiste en encontrar el principio desconocido de un hecho conocido. La segunda función implica descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido.

Este método me permitirá, a través del análisis de los diferentes tratados y casos en particular, llegar a una conclusión general sobre el tema, que puede coincidir no sólo a nivel nacional, sino también en el.

El autor (Abreu, 2014) define el método deductivo cómo un proceso mencionando lo siguiente:

El método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas. En resumen, el método inductivo permite generalizar a partir de casos particulares y ayuda a progresar en el conocimiento de las realidades estudiadas. En este sentido, los futuros objetos de estudio, parecidos a los recopilados en la formulación científica general que se ha inducido, podrán ser entendidos, explicados y pronosticados sin que aun ocurran, y, además, serán susceptibles de ser estudiados analítica o comparativamente (Abreu, 2014, pág. 200).

2.5.4 Método analítico/sintético

Para dicha doctrina científica, se señala esté método cómo dos procesos intelectuales, para los autores (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017), hacen énfasis en lo siguiente:

Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base

de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza.

El análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica y de ahí que al método se le denomine analítico-sintético. El análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis. En la investigación, puede predominar uno u otro procedimiento en una determinada etapa (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017, pág. 182).

Cuando se recopila información, no todo es relevante para la investigación. Es como buscar una aguja en un pajar: hay que saber qué buscar y qué descartar, en nuestro caso, nos enfocamos en la información que se relaciona directamente con nuestros objetivos y temas específicos. Al final, nuestro objetivo es presentar un informe claro y conciso que refleje los hallazgos más importantes. Para lograr esto, nos aseguramos de que la información que incluimos sea relevante y apoye nuestras conclusiones. De esta manera, podemos compartir nuestros resultados de manera efectiva y contribuir al conocimiento en nuestro campo.

2.5.5 Método hermenéutico jurídico

Este método se denomina por su interpretación jurídica, incluyendo no solo aspectos generales de igual forma todos los elementos necesarios para obtener una mejor comprensión de la aplicación de las normas jurídicas. Por medio de esta herramienta jurídica su objetivo es alcanzar la mejor interpretación de las normas, yendo más allá de su contenido externo para poder analizar su verdadera esencia. Con este método se ha logrado demostrar que es fundamental para obtener resultados esenciales para el estudio dogmático jurídico.

2.5.6 Método histórico

Nos permite conocer el desarrollo de un proceso y tener una apreciación más cercana al desarrollo del objeto desde el momento de su aparición hasta su crecimiento, este método nos ayudara a conocer la evolución histórica que ha tenido la conciliación en materia de tránsito con el pasar del tiempo hasta la actualidad como se lleva a cabo.

2.5.7 Método comparativo

Comprender un objeto implica analizar sus características a partir de las partes que lo componen. Esto implica descomponer y observar periódicamente cada uno de ellos para identificar sus dinámicas individuales y las relaciones que comparten, que contribuyen a las características generales que buscamos comprender. Este enfoque me permitirá comparar los diferentes sistemas regulatorios de los países de América, las perspectivas de diversos autores y las soluciones propuestas al respecto.

2.6 Técnicas de información

Las técnicas de información que fueran usadas en esta investigación son las siguientes:

2.6.1 Documental

Este método, se caracteriza principalmente por brindar y recopilar información que nos permitirá conocer las perspectivas y avances de los diversos autores que pueden ser de mucha ayuda para el desarrollo de la investigación esta información se adquirirá por medio de documentos, revistas, registros bibliográficos y artículos de internet.

Es importante mencionar que se destaca por el proceso que conlleva su investigación documental ya que se utiliza documentos generados que se dio a partir de investigaciones o perspectivas previas, sirven como un método fundamental para que la investigación y su comprensión sea adquirida por medio de su análisis y lectura de las interpretaciones.

La lectura y la escritura serán consideradas como parte fundamental de los procesos destacando los roles que cumple en la sociedad, requiere de un acto de lectura proporcionando la capacidad de elegir textos significativos para la investigación.

Esto ayudara para que su interpretación se considere como un medio de exploración para la investigación y se pueda dar un papel crucial a la educación y avance los proyectos.

Se introduce fuentes primarias como la Resolución 327-2014, este reglamento permite regular en materia de tránsito, la conciliación, ya que tiene como objetivo garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y

sobre todo lograr una sociedad más justa libre de corrupción, “promueve el servicio a la comunidad, dejando bien en claro que es procedente la conciliación, con excepción en los delitos de tránsito con resultado de muerte” (Cando Moreno, 2017, pág. 43).

Es importante señalar que existe una inconstitucionalidad del inciso primero art 7 de la resolución mencionada que contiene los asuntos relacionados con las infracciones de tránsito no procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad.

En otros documentos relevantes se destaca su normativa relaciona con el proceso conciliatorio, está la Constitución de la Republica del Ecuador conforme al art 423 primer inciso que prevalecerá frente a cualquier otro ordenamiento jurídico cuya finalidad es brindar validez y seguridad jurídica. Y por supuesto el Código Orgánico Penal.

Como también la Sentencia No. 2311-18-EP/23 se establece que no procede un acuerdo conciliatorio sin que se reconozca la responsabilidad (Sentencia No. 2311-18-EP/23, 2023).

Asimismo, se incorpora varias lecturas de varios autores para poder realizar un análisis más profundo, sustentando con materiales como: tesis, documentos, libros y sentencias.

2.6.2 Entrevista

Un método adicional a emplear es la entrevista, la cual, a través de un cuestionario pertinente, permitirá conocer el grado de conocimiento que tienen los administradores de justicia y jueces especializados en materia de tránsito sobre la Resolución 327-2014 (2014) del Consejo de la Judicatura.

Esta entrevista se elaborará con base en las variables planteadas en este proyecto para evaluar las expectativas. En esta investigación se utilizó como técnica la entrevista integrada por 8 preguntas estructuradas La entrevista permitirán medir el conocimiento que tiene las personas especializadas como son los fiscales provinciales de tránsito.

Para las autoras (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Varela Ruiz, 2013), dentro de su artículo define la entrevista como una conversación que se

propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos.

Una de las modalidades a emplear es la entrevista, que a través de un cuestionario bien estructurado permitirá conocer el grado de conocimiento que tienen los administradores de justicia y los Jueces Especializados en Materia de Tránsito sobre la resolución 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura.

Este cuestionario será diseñado en torno a las variables identificadas en este proyecto para conocer las expectativas que tienen tanto los ciudadanos como los encargados de impartir justicia sobre la resolución en cuestión.

2.7 Instrumentos de la investigación

Escoger un método que se adecue con la investigación y sea un mecanismo de éxito para garantizar la estructura y que además contribuya con los objetivos del estudio este método nos proporcionara una serie de reglas y procedimientos que conectaran con la investigación, ayudando que el proceso mejore sus resultados científicos.

Tabla 2. Técnicas, instrumentos de la investigación y recopilación de datos

Técnica	Instrumento	Procedimiento	Justificación
Investigación documental	Fichas bibliográficas	Revisión de la información que se encuentra en las resoluciones, leyes y doctrinas sobre el proceso conciliatorio en materia de tránsito en el Ecuador.	Tendremos un resultado sustentado en lo teórico y jurídico que será de manera solida el respaldo doctrinal y el análisis de la resolución 327-2014
Análisis documental	Matrices de análisis	Documentos normativos (Resolución 327-2014, Código Integral Penal) Con eso identificamos los elementos relevantes	Facilitar e interpretar el contenido de la normativa permitiendo verificar

		y sobre todo si existe un vacío legal.	sus alcances y limitaciones.
Entrevistas	Guía de preguntas	Entrevista a Fiscales y mediadores recogiendo sus opiniones sobre la conciliación en materia de tránsito.	Información directa de los actores que se encuentra involucrados en la materia en su diario vivir.
Análisis Jurisprudencial	Una serie de fichas jurisprudenciales.	Recolección de la resolución 327-2014.	Identificar criterios judiciales que influyen en la aplicación.

Fuente: (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

2.7.1 Entrevista

La entrevista sirve como método de recolección de información a través de una serie de preguntas, que permite conocer las opiniones o valoraciones de sujetos. En esta investigación se encuestó a servidores públicos y abogados en ejercicio que trabajan en el área de derecho de tránsito y constitucional, facilitando la recolección de datos a través de la comunicación empleando de cinco preguntas que había sido elaborado y validado previamente por expertos del derecho.

2.8 Validez de los instrumentos

La entrevista es una herramienta confiable ya que ayudará a determinar la exactitud de las respuestas proporcionadas por las personas que participan en el estudio y también a obtener datos auténticos sobre el tema que se está discutiendo y realizar una evaluación objetiva para llegar a conclusiones válidas y recomendaciones legales de la Resolución 327-2014 (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014).

2.8.1 Confiabilidad

Las entrevistas son una forma efectiva de recopilar información valiosa y genuina sobre un tema específico. Al hablar directamente con los participantes, podemos obtener una comprensión más profunda de sus experiencias y perspectivas, lo que nos permite evaluar la situación de manera imparcial.

Nos permiten determinar la precisión de las respuestas de los participantes, lo que es fundamental para asegurarnos de que nuestra investigación sea confiable y válida. Al escuchar sus historias y experiencias, podemos identificar patrones y tendencias que nos ayuden a entender mejor el tema.

Gracias a las entrevistas, podemos obtener una confiabilidad para llegar a conclusiones y recomendaciones efectivas que se basan en la realidad de los participantes. Esto nos permite proponer soluciones prácticas y relevantes para abordar los desafíos y problemas identificados en la investigación, incluyendo la posible eliminación de la resolución 327-2014 (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

2.9 Población y muestra

2.9.1 Población

Durante la descripción y construcción del diseño metodológico, definir la población ayuda a la autoridad judicial a enfocar la búsqueda en una determinada área geográfica y en un ámbito social. Asimismo, esta población debe ser precisa y clara, para que no exista ambigüedad o complejidad al momento de utilizar las técnicas de obtención de información (Barrios, y otros, 2021, pág. 121).

Para nuestra investigación, decidimos enfocarnos en profesionales del Derecho que tienen una amplia experiencia y conocimientos en materia de tránsito. Estos expertos, que ejercen en el Sur de Quito, nos permitieron obtener una visión profunda y especializada sobre el tema que estamos estudiando.

Al trabajar con profesionales que tienen una larga trayectoria en el campo del Derecho y el tránsito, pudimos acceder a una perspectiva informada y experta que nos ayudó a entender mejor los desafíos y oportunidades en esta área. Sus conocimientos y experiencias nos permitieron obtener conclusiones valiosas y recomendaciones prácticas.

2.9.2 Muestra

En el proceso de investigación cuantitativa, el primer paso consiste en seleccionar la unidad de análisis o estudio, que podría incluir participantes, instituciones o comunidades. A continuación, debemos identificar la población, asegurándonos de proporcionar una descripción completa que incluya todas las

características y detalles relevantes. Tras definir la población, podemos proceder a seleccionar la muestra para el estudio.

La muestra seleccionada para esta investigación fue de índole cualitativa, con características de muestreo no probabilístico, e intencional, ya que el sujeto de estudio no es ampliamente conocido, por lo que se prefirió considerar criterios de validación de expertos, debido que se justifica en recolectar información relevante en temas de tránsito y conciliación, es por ello que se optó para mejores resultados realizar entrevistas semi estructuradas a un grupo de profesionales de derecho en materia de tránsito, especialmente fiscales provinciales de la Unidad especializada en investigación de accidentes de tránsito y mediadores de la Mena 2 Sur de Quito.

Dada la amplitud y diversidad de la población de profesionales del derecho en materia de tránsito en DMQ, resulta prácticamente imposible acceder a todos los individuos que la componen. Además, la falta de registros oficiales sobre el número exacto de fiscales y mediadores especializados en la zona hace que es difícil el tamaño y composición de la muestra.

Por lo tanto, se optó por seleccionar una muestra intensional de expertos específicos que puedan proporcionar información valiosa y relevante del tema, ya que el Sur al ser el segundo sector, más conflictivo de Quito es donde se producen más conflictos en materia de tránsito.

2.9.3 Muestro no probabilístico por conveniencia

El muestreo por conveniencia consiste en seleccionar a los participantes de una población según su accesibilidad y cercanía a la investigación. Se selecciona a los participantes por su disposición a participar y su disponibilidad para el estudio, así mismo “en esencia, un subgrupo de la población o un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pág. 175).

En este caso la muestra fue intensional ya que se justifica en este estudio porque permite acceder a información especializada y experta sobre los procesos de conciliación en materia de tránsito, de modo que los participantes seleccionados fueron un fiscal provincial de la unidad especialidad de tránsito, que responde a los nombres de Marina Anabel Vargas y un mediador Carlos Coffre del sur de Quito, sector Mena 2. Profesionales del derecho con experticia y varios años en la materia

Tabla 3. Muestra y población

No.	Unidad Judicial	Población	Total
1	Fiscal Provincial	1	
4	Mediadores	1	

La presente investigación de estudio son los usuarios que normalmente se dirigen a diario con la materia de tránsito, con las opiniones y críticas, junto con su nivel de comprensión sobre este asunto y su participación en el proceso, ayudarán a evaluar la importancia y la necesidad de modificar la resolución mencionada anteriormente.

Nuestro estudio se enfoca en procesar y analizar la información de manera rigurosa, utilizando una metodología de investigación sólida. Nuestro objetivo es abordar un problema específico, alcanzar nuestros objetivos y responder a una pregunta fundamental.

Los resultados de nuestra investigación se presentarán de manera clara y concisa, y se analizarán en detalle para entender mejor la sentencia de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura.

Queremos saber qué implica esta resolución y cómo afecta a los involucrados. Nuestro análisis nos permitirá sacar conclusiones valiosas y hacer recomendaciones prácticas.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1. Resultados documentales

De acuerdo con una amplia revisión los datos provienen de una revisión completa de los papeles importantes sobre la mediación, la Decisión 327-2014 y su uso práctico en el sistema legal ecuatoriano. Con esta revisión, se hallan varias cosas que enseñan la situación del proceso de conciliación en el ámbito delitos de tránsito. Aquí se muestran algunos de los principales hallazgos encontrados.

Reconocimiento de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos: La Resolución 327-2014 (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014) reconoce y fomenta la conciliación como una forma eficaz para reducir el gran número de casos en los tribunales, incluso en ciertos delitos de tránsito que no ponen un riesgo real la vida o la salud de las personas. Se pone un marco legal para su uso correcto, especialmente en las faltas pequeñas y con opción para arreglar cualquier daño. Se da una guía para que los jueces puedan ayudar a unir las partes, usando reglas de ley, justicia y voluntad. La decisión dice que los jueces deben empujar estos espacios de charla y tratar de conseguir acuerdos que beneficien a todos.

Análisis:

La resolución 327-2014 evidencia un esfuerzo por unir los mecanismos alternativos como una conciliación justa en materia de tránsito esto ayudara en el proceso con una respuesta más rápida y eficiente, promoviendo la reparación integral de esta manera se reduce la carga procesal, teniendo en cuenta que está sujeta a la protección de los derechos fundamentales.

Avance significativo en la implementación de mecanismos de solución de conflictos. La normativa contribuye, a la conciliación como una forma de lograr la reparación de los daños sin necesidad que exista un juicio de por medio, lo que cumple con los principios de la justicia de recuperación. Sin embargo, este enfoque constantemente se encuentra constantemente en tensiones en el modelo habitual que se caracteriza por las sanciones.

En este tipo de delitos suele existir afectaciones patrimoniales incluso lesiones leves, es una manera viable, pero en varios casos llega ser un poco limitada por el

Código Integral Penal, que restringe este método en casos de mayor gravedad esto lo que ha generado es un desequilibrio entre el Consejo de la Judicatura y el régimen tradicional del sistema penal vigente.

Posible vulneración a los derechos constitucionales en la resolución 327-2014 del consejo de la judicatura:

Art. 7.- La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir. - No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicho reconocimiento. En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014).

Análisis:

Nuestro estudio busca entender mejor un tema específico mediante el análisis de información y la aplicación de una metodología de investigación rigurosa. Queremos resolver un problema, alcanzar nuestros objetivos y encontrar respuestas a preguntas importantes.

Después de recopilar y procesar la información, presentaremos nuestros resultados y analizaremos en detalle la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura. Nuestro objetivo es entender su impacto y sacar conclusiones valiosas que puedan ser útiles para todos los involucrados.

3.2 Resultados de la entrevista

En este capítulo, se desarrolla el análisis adecuado para obtener el resultado pertinente por medio de las entrevistas, se aplicaron actores claves del sistema de justicia.

Tabla 4. Resultados de la entrevista “Conciliación en delitos de tránsito”

Preguntas	Experto N° 1 Mediador: Carlos Coffre	Experto N° 2 Fiscal: Marina Vargas
1. ¿Cuál es su experiencia y formación académica en el campo?	• Abogado – mediador General – Mediador Comunitario. • Director Centro de Mediación GAD Provincia de Pichincha • Presidente Fundación Stricto Sensu Aequitas-Matriz de Centro de Mediación del Mismo Nombre • Maestrante en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos	Cargo: Agente Fiscal en la fiscalía provincial de Pichincha • Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador • Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales por la Universidad Central del Ecuador
2. ¿Qué impacto ha tenido la conciliación en la reparación de los daños causados en los delitos de tránsito?	Con varios años de trayectoria me atrevo a decir que un 90 % se atiende virtud de Conciliación entre las partes, ya en Centros de Mediación, ya previo a Instrucción Fiscal. Esto marco un antes y un después en los delitos de tránsito	Tomando de un presunto accidente de tránsito, el mismo que conlleva una investigación previa. Y posteriormente, en el caso de recabar elementos iniciar otra etapa que sería la instrucción fiscal. En ese caso si los partes. Involucradas en el accidente de tránsito, refirieran una salida alternativa al conflicto, conforme lo establece el artículo 190 a la Constitución de la República del Ecuador. deben observar lo que determina la resolución 327-2014, al pleno del Consejo de Judicatura, tomando en consideración que al

		momento de solicitar que se derive el al centro de mediación y tratar de cuál va a ser el contenido del acta de conciliación, para así poder poner en conocimiento de fiscalía y En el caso de que estemos en una fase de investigación previa, verificar que se cumplan todos los presupuestos legales, es decir, contenga el acta, la reparación integral, el reconocimiento de responsabilidad, proceder con el pedido del archivo de la investigación. En el caso de estar dentro de una instrucción fiscal, de la misma manera se verifica por parte de fiscalía que exista la reparación a los involucrados. En este caso que tendrían la calidad de presuntas víctimas para solicitar al juez, la verificación, la respectiva audiencia de verificación de la conciliación, es decir, si bien la Constitución de la República del Ecuador, como norma y como carta magna, establece este mecanismo de solución alternativo, como es la conciliación, generando un poco más de retardo a un resultado positivo. Ya de acuerdo conforme a lo que tuvo el impacto dentro de esto.
--	--	--

3. ¿Cómo se compara la conciliación en los delitos de tránsito en Ecuador con los procesos similares en otros países de la región?	Debemos tener en cuenta que Ecuador Perú y Colombia mantienen conciliación hasta daños materiales y lesiones leves; y debe ser validada por un Juez; hay un reconocimiento y reparativo; A diferencia de Argentina, que lo ha difuminado conforme lo consideren cada provincia.	En primera instancia, cuando se publica la resolución 3272014, al pleno de consejo de la judicatura, implicaba la reducción y rebaja de puntos de la persona, quien reconocía responsabilidad, posteriormente existió una consulta para establecer la inconstitucionalidad de dicha resolución, la misma que la corte constitucional se pronuncia estableciendo únicamente la inconstitucionalidad respecto de la rebaja de puntos es así que queda vigente que en los casos exclusivamente de tránsito, se proceda con la aplicación de dicha resolución, es decir Que se solicite fiscalía la derivación a centros de mediación. Y se proceda a la construcción de un acta de acuerdo total de mediación para poner fin a un proceso. Respecto a la legislación, la legislación comparada no tiene conocimiento de que se requiera una resolución a igual en grado como nuestro país, por el contrario, si tenemos una Constitución que garantiza los derechos de las partes, específicamente dentro de eso, al llegar a una conciliación o un mecanismo alternativo de solución al conflicto, tomando en consideración
--	--	--

		que el derecho penal será en última, o sea lo último que se genere o se active, existen estos mecanismos que pueden ser aplicados. En ese caso respecto a la legislación comparada, no tengo conocimiento si es que los otros países aplicarán alguna resolución que sea análogo a la de nuestro país.
4. ¿Qué motivó la creación de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura en relación con los delitos de tránsito?	• Regular los procedimientos conciliatorios y unificar criterios respecto a ellos • Disminuir la carga procesal en juicio ordinario. • Establecer el procedimiento en virtud de principios básicos de transigibilidad.	motivos como manifesté si bien hubo jueces fiscales, en los cuales el presidente del Consejo de la judicatura llamó a operadores de justicia para poder verificar el contenido de dicha resolución. Al establecer que no existe o no se esté afectando de manera constitucional, los derechos de los partes se determinó que como beneficiario en ese entonces era la agencia nacional de tránsito por el asunto de la pérdida de puntos que desvían pagar un valor para seguir un pulso y recuperar esos puntos perdidos A causa de haber sido parte de un siniestro vial, se desconoce respecto si efectivamente párala ciudadanía habría una afectación económica en ese sentido, porque a más de pagar la presunta víctima tiene que pagar al centro de integración sea este que intervenga en la en la suscripción del acta sea privado o sea público. como en el

		caso de la defensoría pública que son centros de mediación que brindan este servicio si bien la defensoría pública brinda un servicio gratuito los centros de mediación, que como es de conocimiento de la ciudadanía, hay varios centros de mediación, lo que se pretende es que esté lucrando producto de esta suscripción o brindar un servicio.
5. ¿Cuáles son los principales objetivos de la Resolución 327-2014 en cuanto al proceso conciliatorio en los delitos de tránsito?	Establecer que las partes involucradas lleguen a un acuerdo de manera voluntaria fomentando el diálogo, Garantizando de esta forma que la víctima reciba una reparación adecuada, además que se reducirá la carga procesal, optimizando el sistema judicial	tomando en cuenta como he manifestado la Constitución de la República del Ecuador, como carta magna y lo que nos rige a los ecuatorianos la resolución, lo que hace es que de cierta manera exista más tiempo para tratar de resolverlos conflictos si tomamos en cuenta los delitos dolosos en los cuales una conciliación se la puede realizar si bien dentro de la institución fiscal en la audiencia pertinente no se requiere que el presente caso, o sea en el caso se derive a un centro de mediación exclusivamente corresponde tomar en cuenta esta resolución 3272014 en los casos de accidentes de tránsito si bien al momento que entra en vigencia esta resolución la misma que si vamos a netamente jurídico una resolución no está por encima de la Constitución, pero por regla se tiene que tomar en

		cuenta que hacer una resolución es aplicable dentro de los casos de tránsito exclusivamente.
6. ¿Existen propuestas para modificar o mejorar la Resolución 327-2014 basadas en la experiencia de su implementación?	Estudios recientes han demostrado que la mediación, tal como está estructurada actualmente, no ha contribuido significativamente a reducir los accidentes de tráfico. Se recomienda que además de promover la mediación, se adopten medidas complementarias como sanciones penales más efectivas, programas de rehabilitación social y campañas de educación vial para abordar esta cuestión de manera integral. Bajo el sistema de mi implementación, Debería incluirse la negociación como acto jurídico formal de las partes dentro de los MASC.	Considerar que la Constitución de la República de Ecuador, su artículo 190 reconoce los mecanismos de solución alternativo al conflicto se ha tomado en cuenta en todas las etapas del proceso, inclusive en la etapa del piso, no limite exclusivamente hasta la instrucción fiscal con el fin de garantizarle el derecho de la víctima a ser resarcida respecto al siniestro vial del cual fue involucrado o fue producto de considerable como presunta víctima.
7. ¿De acuerdo con su experiencia cree que exista algún tipo de violación constitucional	Desde mi experiencia es importante reconocer que dicha resolución 3217-2014 tuvo la finalidad de regular el funcionamiento judicial debemos tener en cuenta si se regulariza el debido proceso dentro de la mediación, por ende si hay indicios de	Efectivamente se encontraba se podía establecer que sí, se violaba la presunción de inocencia, si bien dentro de la resolución establecida, debe obligatoriamente la persona que que suscribe el acta, reconocer una responsabilidad si se estaría tomando en cuenta la presunción de inocencia si bien cuando ya existe

I conforme a la resolución 327-2014)	posibles violaciones constitucionales.	este reconocimiento de su responsabilidad y se procede con el archivo de la causa, sí, se está generando el que el el que la persona que reconoce exista la presunción de responsabilidad sobre el hecho
---	--	--

Fuente: (Cofre & Vargas, 2025)

3.3 Análís e interpretación de las respuestas obtenidas

1) ¿Cuál es su experiencia y formación académica en el campo??

Los expertos entrevistados son profesionales capacitados con veinte años de experiencia, cuya preparación académica y trabajo actual están estrechamente relacionados con el derecho. En el área de mediaciones y tránsito las funciones que desempeña estos expertos es clave por un lado los mediadores facilitaran acuerdos entre las partes, se centrara en la comunicación y tener una posición neutral y parcial.

Por otro lado, el fiscal su experiencia se centra principalmente en investigaciones criminales de accidentes de tránsito, coordinación con policías, expertos en tráfico y compañías de seguros, y preparación y apoyo de cargos durante audiencias judiciales. También deben ser expertos en el trato con las víctimas y sus familias, así como en la interpretación de informes técnicos y periciales.

Pero ambos profesionales comparten una imparcialidad y una gran responsabilidad de proteger a la víctima y llegar a un acuerdo justo son valores que están dentro de su formación jurídica.

2) ¿Qué impacto ha tenido la conciliación en la reparación de los daños causados en los delitos de tránsito?

Los entrevistados hace un enfoque especial en que, ha transformado de manera significativa en los delitos de tránsito de esta manera ha permitido agilizar los procesos de reparación ofreciendo a las partes una vía más rápida y eficiente, como es de conocimiento los procesos judiciales ordinarios tienden a caracterizarse por la lentitud y varias veces puede agravar el tiempo y el sufrimiento de las víctimas.

Nuestra investigación se centra en analizar información de manera rigurosa para abordar un problema específico. Queremos comprender mejor la situación y

encontrar soluciones efectivas. Tras recopilar y procesar la información, presentamos nuestros hallazgos y analizamos la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura. Nuestro objetivo es extraer conclusiones valiosas y comprender mejor las implicaciones prácticas de esta resolución. La mediación ha demostrado ser una herramienta valiosa para la reparación de los daños causados por infracciones de tránsito. Al brindar a las partes involucradas la oportunidad de dialogar y llegar a un acuerdo, la satisfacción y la reparación de las víctimas han aumentado. En general, la mediación ha tenido un impacto positivo en la reparación de los daños causados por infracciones de tránsito. Ha permitido a las partes encontrar soluciones justas y equitativas y ha contribuido a aliviar la carga del sistema judicial.

3) ¿Cuáles han sido los principales desafíos o limitaciones para la aplicación efectiva de la conciliación en los delitos de tránsito?

Después de escuchar y analizar a cada uno de los entrevistados, podemos llegar a una conclusión sobre la mediación en que se considera como una herramienta efectiva para reparar los daños causados por infracciones de tránsito. Sin embargo, al momento que se tiene que aplicar se presentan varios desafíos y resulta al final del día ser una problemática.

Es fundamental garantizar que exista una regularización en los acuerdos para que sean mas justos y se mantengan con un mecanismo que prevenga la revictimización de esta manera se asegurara que se respete los derechos de cada uno de las partes involucradas logrando resultados positivos.

4) ¿Cómo se compara la conciliación en los delitos de tránsito en Ecuador con los procesos similares en otros países de la región?

De acuerdo con los entrevistados se puede llegar a la conclusión de que la conciliación en el Ecuador es reconocida actualmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que da apertura para que las partes lleguen a una conciliación por los daños causados, con ciertas limitaciones o en casos que su resultado no exista muerte o lesiones graves.

Países vecinos como Colombia, Perú y Argentina han implementado la mediación como una forma efectiva de resolver conflictos de tránsito de manera pacífica y eficiente. La mediación en estos países es utilizada para que dentro de procesos que se conocen comúnmente por ser tediosos y largos se priorice una resolución de

manera más eficiente y justa. Ecuador es uno de los países con una esperanza de que este método pueda ser de ayuda para los daños causados en materia de tránsito dando un alivio a la congestión del sistema penal, la mediación día con día enfrenta desafíos de recurso limitados y varias restricciones legales.

En contraste, algunos países de la región han logrado grandes avances en la institucionalización de la mediación penal y han establecido programas especializados para fortalecer la cultura de la reconciliación. Esto constituye una oportunidad valiosa para que Ecuador aprenda de la experiencia de otros y mejore su propio enfoque de mediación.

5) ¿Qué motivó la creación de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura en relación con los delitos de tránsito?

Los entrevistados comparten que antes de esta resolución, existía una falta de uniformidad en la aplicación de las normas procesales relativas a las infracciones de tránsito. Cada fiscalía o unidad judicial puede aplicar estándares diferentes para atender estos casos, generando riesgos de desigualdad, demoras y violaciones de derechos. La resolución busca desarrollar protocolos uniformes para garantizar la coherencia en la administración de justicia.

Esta no es una medida aislada, sino una respuesta estratégica a la sobrecarga del sistema judicial por las infracciones de tránsito, la falta de procedimientos estandarizados y la necesidad de fortalecer los mecanismos de resolución alternativa. Se creó con la visión de adoptar un enfoque integral que no sólo mejorara la eficiencia administrativa, sino que también salvaguardara los derechos y brindara soluciones más rápidas y efectivas para las víctimas.

6) ¿Cuáles son los principales objetivos de la Resolución 327-2014 en cuanto al proceso conciliatorio en los delitos de tránsito?

Los principales objetivos de la Resolución No. 327-2014 sobre el proceso de mediación en infracciones de tránsito son promover la compensación justa, incentivar las soluciones negociadas, reducir la congestión judicial, proteger los derechos de los litigantes, establecer estándares uniformes y asegurar el cumplimiento efectivo de los acuerdos. Todo esto refleja la filosofía del derecho penal moderno, que busca un equilibrio entre el castigo, la compensación y el diálogo.

De esta forma, se busca regular la conducta de los distintos poderes judiciales y fiscales del Estado, evitar diferencias en la aplicación de los procedimientos de mediación y garantizar estándares comunes para la autorización y supervisión de protocolos. Otro objetivo importante es garantizar que los acuerdos alcanzados se implementen efectivamente, evitar que las víctimas vuelvan a ser victimizadas debido al incumplimiento de los acuerdos y mejorar la confianza pública en el poder judicial.

La Resolución 327-2014 busca establecer un proceso conciliatorio efectivo para resolver conflictos de tránsito de manera justa y eficiente. Sus objetivos principales son:

- Reparar los daños: Buscar una reparación justa para las víctimas de delitos de tránsito.
- Reducir la carga judicial: Alentar la resolución de conflictos de manera extrajudicial, reduciendo la carga en el sistema de justicia.
- Fomentar la conciliación: Promover la comunicación y el diálogo entre las partes involucradas para encontrar soluciones mutuamente aceptables.
- Garantizar la justicia: Asegurarse de que los acuerdos conciliatorios sean justos y equitativos para todas las partes.

7) ¿Existen propuestas para modificar o mejorar la Resolución 327-2014 basadas en la experiencia de su implementación?

Los entrevistados expertos en la materia han revisado la resolución 327-2014 ha sido un desafío para garantizar los acuerdos conciliatorios, por lo mismo recomienda establecer un sistema de seguimiento más fuerte y desarrollar sanciones específicas para quienes incumplan sus compromisos.

Estableció procedimientos generales, pero no distinguió entre casos simples y complejos. Se recomienda diseñar protocolos diferenciados en función de la gravedad y naturaleza de los casos para manejarlos de manera más efectiva. Hemos constatado que muchas víctimas desconocen sus derechos y las posibilidades que puede ofrecer la mediación.

Se recomienda realizar campañas de información y diseñar materiales comprensibles para asegurar que todas las partes comprendan el proceso. Algunos actores han propuesto examinar cómo medir la eficacia de la mediación y del trabajo

judicial relacionado, incorporando no sólo indicadores cuantitativos (número de casos resueltos) sino también indicadores cualitativos (satisfacción de las partes, cumplimiento efectivo).

8) ¿De acuerdo con su experiencia cree que exista algún tipo de violación constitucional conforme a la resolución 327-2014)?

Los entrevistados señalan que existen algunas limitaciones dentro de la resolución se ha violado derechos constitucionales, en este caso sería el artículo 7 de la Resolución No. 327-2014 dispone que no se podrá llegar a ningún acuerdo de conciliación sin la previa aceptación de responsabilidad por parte del infractor, con el objetivo de garantizar la seriedad del proceso de conciliación y evitar que este mecanismo sea utilizado simplemente como una estrategia para evadir la responsabilidad legal y administrativa.

Sin embargo, desde un análisis constitucional, este requisito puede entrar en conflicto con derechos fundamentales, en particular el principio de no autoincriminación y el derecho al debido proceso, y en determinadas circunstancias puede afectar indirectamente el derecho de las víctimas a obtener una indemnización adecuada.

Esto se debe a que hacer de la admisión previa de responsabilidad una condición para obtener la mediación puede colocar al infractor en una posición en la que tenga que renunciar a un derecho fundamental para llegar a un acuerdo, lo que podría interpretarse como una violación indirecta de las garantías constitucionales.

Desde mi perspectiva, la resolución 327-2014 puede crear algunas dudas sobre su constitucionalidad. La pregunta es si esta regla cumple con las reglas y derechos de la Constitución ecuatoriana. Algunos podrían pensar que la norma puede romper algunos derechos importantes, como el de tener un juicio justo o el acceso a justicia.

Pero, otros podrían creen que la resolución es una herramienta válida para arreglar problemas de tránsito eficazmente y justamente. A fin de cuentas, la respuesta a esta pregunta dependerá de la interpretación que se haga de la resolución y de la Constitución

Es muy importante que se haga un análisis profundo y se pongan en cuenta todas las maneras de ver las cosas para saber si la decisión 327-2014 cumple con la ley o no.

3.4 Propuesta

3.4.1 Denominación de la propuesta

Reforma al Artículo 7 de la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura.

3.4.2 Justificación de la propuesta

El objetivo principal de la presente propuesta es fortalecer el proceso conciliatorio y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos evitando un mal debido proceso. Resulta imperativa la modificación del artículo 7 de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura con el fin de asegurar la plena eficacia de los derechos constitucionales en el marco del procedimiento contravencional de tránsito.

La normativa actual se encuentra sometida al acceso a la conciliación y sobre todo a la aceptación de responsabilidad en el caso del presunto infractor con esto se establece que se pierda de manera automática la pérdida de puntos en la licencia del infractor aun cuando el acuerdo conciliatorio se haya alcanzado como reparación del daño causado.

Esta resolución en lugar que se promueva una conciliación como un medio para promover una solución de conflictos a través de una manera más pacífica lo convierte automáticamente como una figura sumamente restrictiva y sobre todo condicionada, violando los derechos al debido proceso que se encuentra consagrados en la Constitución del Ecuador.

De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución del Ecuador menciona que se garantiza que toda persona debe disfrutar el derecho al debido proceso, donde se respeta su defensa y sobre todo su presunción de inocencia, al momento que como requisito para conciliar se obliga al infractor de forma indirecta que acepte la responsabilidad esto pone en total obligación, vulnerando la integridad del proceso y garantías fundamentales.

Actualmente la práctica de la pérdida de puntos en la licencia conforme al acuerdo que se realice entre las partes, incluso después que se haya reparado el daño ocasionado, se puede analizar desde un panorama más complejo que el

infractor cumple con una doble sanción esto en su totalidad desnaturaliza el objetivo principal que tiene la conciliación, que se encarga de reparar de una forma integral a la sanción.

Conforme con la Carta Magna y el Código Orgánico Integral Penal se encuentra respaldado la conciliación como un instrumento eficaz y eficiente para reparar el daño causado más que en dar una sanción. La normativa que se encuentra vigente limita totalmente el potencial de mantener sanciones administrativas incluso con un acuerdo voluntario que presente las partes.

Una aplicación más justa en la reforma podría dar la posibilidad a los jueces para suspender o modificar la pérdida de puntos cuando se obtenga un cumplimiento clave: dando una reparación integral del daño y un acuerdo entre las partes, esto ayudará adaptar la respuesta antes las circunstancias en cada caso específico, donde se priorice totalmente la justicia restaurativa implementando esta reforma se podrá un avance significativo hacia la justicia.

Para solucionar este problema, sé piensa cambiar el artículo 7 para que la conciliación pueda pasar sin tener que aceptar antes culpa alguna. También se cree necesario que el juez pueda comprobar si se siguió el arreglo como una razón para bajar penas o parar sanciones administrativas, sobre todo en casos de faltas pequeñas o no muy graves.

En el caso de la reforma se puede considerar como un criterio de flexibilidad y progresivo en su aplicación de esta forma se podrá evitar que existan una responsabilidad automática de castigos. De esta forma se tomará la respuesta judicial asegurando sanciones adecuadas y necesarias que en ningún caso se viole un derecho fundamental ni mucho menos que éstas sean excesivas.

Un método más justo según el principio de proporcionalidad es clave en darle algún tipo de sanciones a alguien. Pero, cuando una persona accede a una conciliación y arregla el daño causado, poner la pérdida de puntos puede ser demasiado y totalmente desproporcionado, especialmente si el error no es grave. Esta mejora ayudaría a igualar la norma con lo que dice la constitución, hacer más fuerte la justicia restaurativa y prometer usar maneras diferentes de resolver problemas, lo que a su vez acudiría a aliviar el trabajo en el sistema legal.

Por lo tanto, la reforma del artículo 7 es necesaria tanto jurídica como constitucionalmente, y también es socialmente pertinente al promover un modelo de justicia más humano, reparador y respetuoso de los derechos fundamentales.

3.4.3 Objetivos de la propuesta

Objetivo general

Elaborar una propuesta de reformar al Artículo 7 de la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura para garantizar los derechos constitucionales y fortalecer la justicia restaurativa.

Objetivos específicos

- Permitir la conciliación sin aceptación de responsabilidad.
- Proteger los derechos constitucionales y respeto al principio de presunción de inocencia y al derecho a la defensa.
- Fortalecer y ejecutar la aplicación de resolución emitida.

3.4.4. Factibilidad de la propuesta

Esta propuesta es totalmente jurídicamente viable de acuerdo con a la reforma que se quiere realizar al artículo 7 de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura es factible, ya que no requiere una modificación a la Constitución ni mucho menos al Código Integral Penal, basta con una modificación a la normativa administrativa dada por el Consejo de la Judicatura y depende plenamente de una resolución reformativa.

Esta propuesta lo que logrará es armonizar la reforma al Artículo 7, en ningún momento se obtendrá algún tipo de contradicción con las normativas que ya fueron mencionadas, reconociendo los principios y sobre todo las garantías reconocidas en la Constitución Ecuatoriana y COIP sea cumplidos como la justicia restaurativa y el debido proceso.

Es factible porque el Consejo de la Judicatura ostenta plena competencia para reformar sus resoluciones, particularmente cuando se trata de garantizar derechos fundamentales y mejorar la eficacia del sistema de justicia. En este caso, la promoción de resolución de conflictos alternativos, como la conciliación, constituye una línea

estratégica de modernización y descongestionamiento judicial ya reconocida y respaldada por el propio sistema.

3.4.5. Autoridad encargada de emitir la propuesta

La autoridad competente y encargada de emitir cualquier reforma de las resoluciones como la 327-2014 deberá ser supervisada y discutida mediante una sesión de pleno, puede partir de una incitativa de las dependencias del Consejo de la Judicatura sería los siguientes: la dirección general, dirección nacional competente en la materia e incluso puede ser impulsada por el consejo de participación ciudadana y control social. Pero el encargado competente para aprobar la reforma es el Pleno del Consejo de la Judicatura.

3.4.6. Beneficiarios

Esta reforma tiene un avance significativo de, acuerdo con los derechos fundamentales con esto se busca principalmente que los ciudadanos que este involucrados en estos procesos de infracciones y aquellos que acuden por el método de la conciliación puedan proceder sin la aceptación de la responsabilidad de esta manera no existirá ninguna condición y no se violara ningún derecho constitucional.

La propuesta busca de igual forma que los conductores que incurren infracciones de tránsito sea parte beneficiaria con una normativa más justa e imparcial, eliminando de esta forma la pérdida automática de puntos de la licencia sin la necesidad de auto incriminarse.

La propuesta de igual manera incluye como beneficiarios a los usuarios del sistema justicia como son: jueces, fiscales, abogados y actores involucrados en la materia y en el procedimiento de esta forma existirá una reforma más clara y respetuosa de los derechos constitucionales.

3.4.7. Justificación jurídica concreta

La propuesta para reformar el Art 7 está fundamentado en las siguientes normativas y sobre todo en la constitución:

Tabla 5. Justificación jurídica concreta

Justificación jurídica	
Constitución de la República del Ecuador	Art 11 numeral 2 y 3: Se establece, un derecho fundamental el principio de igualdad ante la ley y que se adoptara medidas para garantizar este principio y será especialmente a las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.
Constitución de la República del Ecuador	Art 75 derechos de protección: Reconoce el acceso a la justicia y a una tutela efectiva y sobre todo imparcial por parte del sistema judicial.
Constitución de la República del Ecuador	Art 227 servidores públicos: Los servidores públicos deben garantizar y ejercer sus funciones de manera responsable, eficiente y eficaz que brinde calidez y transparencia en el proceso.
Constitución de la República del Ecuador	Art 76 numeral 7 derecho a la defensa y al debido proceso: Nadie será privado al derecho a la debida defensa en ninguna etapa o grado que se encuentre el procedimiento.
Constitución de la República del Ecuador	Art 77 numeral 1 garantías al debido proceso: Las garantías del debido proceso se aplicarán en todas las etapas que se encuentre el proceso incluso en la “etapa de investigación previa”.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art 2 principios generales: Establece que se aplicara todos los principios que mencione la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los derechos humanos

Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Artículo 662: Establece y reconoce al método alternativo de solución de conflictos como un consentimiento voluntario y sobre todo libre tanto para el víctima como el procesado y podrá ser retractado en cualquier momento este consentimiento las partes sin importar en que etapa del proceso se encuentren.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art 5: Los principios de contradicción, celeridad e imparcialidad. Se encarga de promover la justicia restaurativa y sobre todo la resolución pacífica que se presenta en los conflictos, esto principalmente contribuye a desarrollar el proceso penal de manera más eficiente y justa, promoviendo y garantizando y derechos para las partes involucradas dentro de este proceso.
Declaración Universal de Derechos Humanos	Art 10 y 11: Toda persona tiene derecho a la plena igualdad de ser oída públicamente y con justicia. Toda persona acusada de un delito tiene el debido derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y (Organización de las Naciones Unidad, 1948)

3.4.8. Desarrollo de la propuesta

La propuesta de la reforma del Consejo de la Judicatura quedará redactada de la siguiente forma:

PROPUESTA DE LA REFORMA**RESOLUCIÓN 327-2014****EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, En particular, se necesitan cambios regulatorios consistentes con este objetivo.

Que, el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República se asegurara al debido proceso, y se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad.

Que, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República que se asegurará al debido proceso, que nadie podrá juzgado ni sancionado que no sea prevista por la ley.

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los mecanismos alternativos de solución de conflictos como válidos y sujetos a la ley que por naturaleza se puedan aplicar.

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a sus atribuciones es el órgano único de gobierno, administración y disciplina de la Función Judicial que comprende órganos como: administrativos, auxiliares y autónomos.

Que, el artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal que reconoce al método alternativo de solución de conflictos de consentimiento libre y voluntario tanto para el victima como el procesado y podrá retirar este consentimiento las partes en cualquier momento del proceso.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN ASUNTO
RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Reformar el artículo 7 de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura en el que quedará expresado de la siguiente forma:

Artículo único. - Sustituir el Art 7 por el siguiente texto:

Artículo 7.- La aceptación; No procederá un acuerdo conciliatorio sin la aceptación que exista una responsabilidad, aceptación que deberá llevarse acabo mediante reglas establecidas En los delitos de tránsito en los que sea factible la conciliación de conformidad con el Art. 663, numeral 2, del COIP.

Cuando el acuerdo conciliatorio sea aprobado por el juez competente y sea cumplido en su totalidad, se podrá disponer el archivo de la causa y se declare la extinción de la acción penal.

En el momento en el que el proceso se encuentre en fase de investigación previa se cumplirá con lo que dispone el Art. 665 y siguientes del Código Integral Penal sobre la conciliación.

Análisis

El cambio sugerido al artículo 7 de la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura es un paso grande hacia usar maneras más fáciles y rápidas en arreglar conflictos. Al dejar que los actos se arreglen por medio de la conciliación sin que la persona procesada tenga que admitir algún tipo de responsabilidad se abre espacio a una solución más tranquila y constructiva en la resolución.

Está reforma tiene varias ventajas primero, deja que las personas involucradas en el problema hallen una solución que encaja con sus necesidades y situaciones singulares. Al no necesitar que el acusado acepte o admita su responsabilidad, se baja la tensión lo que puede traer una resolución mucho más eficiente del caso. La propuesta a la reforma lo que quiere obtener que se repare el daño y exista una paz social.

Esta propuesta busca dar un enfoque a la reparación de los daños en que se pueda dar una solución que ayude a restaurar priorizando la justicia y no solo dar un castigo al infractor ni mucho menos violentando sus derechos fundamentales que se estipulan dentro de la Constitución con esto se podrá lograr un paso significativo en la propuesta al permitir que las partes pueda llevarse a cabo con una solución pacífica,

y como otra ventaja dentro de la propuesta el sistema podrá reducir en un nivel representativo de carga en el sistema y llevara a un bienestar para la comunidad.

3.4.9. Tabla comparativa resolución vigente y la propuesta de reforma

Tabla 6. Tabla comparativa resolución vigente y la propuesta de reforma

Artículo	Resolución 327-2014	Resolución propuesta
Artículo 7.- Aceptación y pérdida de puntos	“No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad” y se aplicará la pérdida de puntos conforme a lo establecido den la ley	El acuerdo pactado puede seguir su curso sin pedir un asentimiento claro de culpa, siempre que las partes lleguen a un trato por propia voluntad, respetando el derecho a ser inocente hasta que se demuestre lo contrario y asegurando la reparación del daño. La pérdida de puntos se aplicará solo si se prueba la culpabilidad a través de una decisión legal o reconocimiento directo.
Derechos	Principio de presunción de inocencia/ derecho auto incriminarse	Integrar la garantía al principio de presunción de inocencia y a no auto incriminarse que se encuentra establecido en los tratados internacionales y la Constitución.
Alcance conciliatorio	Condicionado a la aceptación de responsabilidad	Permitiendo que exista un amplio fortalecimiento en los casos de conciliación en materia de tránsito y se menore la carga judicial.

Impacto deseado	Deficiencia en la aplicación en la práctica en los procesos conciliatorios en materia de tránsito.	Mayor respeto y aplicabilidad a los derechos constitucionales y tratados internacionales fomentando la comunicación y la paz entre las partes.
-----------------	--	--

CONCLUSIONES

La conciliación en materia de tránsito es considerada como una herramienta totalmente efectiva dentro de los conflictos se le considera como un medio para resolver de manera más eficiente y eficaz dentro del proceso lo que se busca es que se dé bajo una modalidad de voluntariedad entre las partes, promoviendo la justicia restaurativa y reduciendo en niveles significativos la carga procesal.

La Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura presenta limitaciones que no regula de una manera específica y suficiente los procedimientos conciliatorios aplicables a delitos de tránsito, lo que genera es discrecionalidad en su aplicación e inseguridad jurídica.

Si bien no cabe duda de que la Resolución No. 327-2014 del Consejo de la Judicatura sobre la mediación de infracciones de tránsito fue bien intencionada, es necesario reformarla para no afectar los derechos y principios que se han estudiado, por ejemplo: Legalidad, mínima intervención penal, celeridad, así como derechos y garantías como el derecho a la defensa (uno de los derechos más importantes en el derecho penal), el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a no ser condenado, pues esta resolución afecta de lleno estos principios y los derechos constitucionales de las personas. Exigiendo rendición de cuentas, constatando que además de violaciones de derechos, hubo una total falta de independencia judicial

La falta de capacitación y lineamientos claros obstaculiza la aplicación efectiva de la conciliación: La falta de capacitación de los servidores judiciales y la ausencia de lineamientos administrativos claros impiden una aplicación efectiva y homogénea del proceso conciliatorio en delitos de tránsito.

Es necesario actualizar y fortalecer la normativa: Es urgente actualizar y fortalecer la normativa administrativa, en particular la Resolución 327-2014, para garantizar un enfoque de atención con calidad, calidez, información oportuna, accesibilidad y atención diferenciada en la aplicación de la conciliación en delitos de tránsito.

RECOMENDACIONES

Al Consejo de la Judicatura, se le recomienda actualizar y sobre todo reformar la resolución 327-2014, incorporando los lineamientos que se solicitó con esto se lograra que se respeten los derechos y principios constitucionales garantizando la aplicación de la justicia.

A la Asamblea Nacional del Ecuador, se recomienda que garantice la independencia judicial en la aplicación de la justicia, evitando de esta manera que organismos inferiores al poder legislativo creen resoluciones con poder sancionatorio.

A la Universidad Metropolitana, en su carrera de derecho capacitar a los docentes y estudiantes sobre la aplicación de la conciliación en infracciones de tránsito y su resolución 327-2014 y se pueda tener un conocimiento más profundo de esta área del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. *Daena: International journal of good conscience*, 9(3), 195-204. Recuperado el 20 de julio de 2024, de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudios políticos (México)*, 1(28), 81-103. Recuperado el 10 de julio de 2024, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162013000100005#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20de%20investigaci%C3%B3n%20pueden,la%20aprehensi%C3%B3n%20de%20la%20realidad.
- Álvarez, G. S., & Highton, E. I. (5 de noviembre de 1997). *La mediación en el panorama Latinoamericano*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2024, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/837/gladys-alvarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, D. I., Carmen, C. d., Estupiñán Achury, L., Leiva Ramírez, E., Novoa Moreno, M. L., Parra Sánchez, D. T., . . . De Diego, M. C. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"*. Consejo Superior de la Judicatura. Recuperado el 03 de 07 de 2024, de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua-Mayo-2022.pdf>
- Brito Noboa, M. J. (2016). *Efectividad en conciliaciones en procedimientos ordinarios en materia penal de tránsito desde la promulgación de la resolución No. 327-2014 hasta noviembre de 2015 sorteados a la Fiscalía Centro No. 5 (Unidad de delitos de tránsito) de la ciudad de Quito*. Recuperado el 05 de Mayo de 2024, de Universidad Técnica Particular de Loja: https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/18473/1/Brito_Noboa_Mar%C3%ADa_Jos%C3%A9.pdf
- Bustamante Rodriguez , H. M. (20 de Septiembre de 2017). *Aplicación de la conciliación en la legislación penal ecuatoriana*. Recuperado el 28 de Febrero de 2025, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9496/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-162.pdf>

Cando Moreno, C. C. (2017). *La resolución N° 327-2014 respecto a no proceder acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad dentro de los delitos de tránsito y el principio constitucional del debido proceso y seguridad jurídica*. Recuperado el 2025, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6567/1/TUAEXCOMMC O027-2017.pdf>

Chiriboga Mosquera, F. R. (2017). *La conciliación en infracciones de tránsito frente al poder punitivo del Estado*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5856/1/TUAEXCOMMD P049-2017.pdf>

Cofre, C., & Vargas, M. (30 de julio de 2025). Conciliación en delitos de tránsito. (B. M. Tituaña Parra, Entrevistador)

Couture, E. J. (1958). *Estudios de Derecho Procesal Civi. Tomo I*. Buenos Aires: Depalma.

Cuenca Armijos , W. E., & Piedra Aguirre, O. J. (2023). Análisis crítico jurídico de la conciliación y el principio de voluntariedad en delitos de tránsito sujetos a conciliación. *Revista Polo del Conocimiento*, 8(2), 107–119. Recuperado el 08 de Marzo de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152089>

Cuyo Ilaquiche, B. C. (2018). *La conciliación en materia de tránsito*. Recuperado el 12 de Febrero de 2025, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10628/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-181.pdf>

Demestre, I. V. (2010). La confidencialidad en el procedimiento de mediación. *Idp. Revista de internet derecho y política*(10), 1-10. Recuperado el 05 de mayo de 2024, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78817024004>.

- Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 05 de abril de 2024, de Registro Oficial Suplemento 544. Última reforma: 26-06-2025: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 10 de Febrero de 2025, de Registro Oficial 180. Última modificación 02-04-2025: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3817>
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 10 de Febrero de 2025, de Registro Oficial 449. Última modificación 30-may-2024: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constituci%c>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (18 de Diciembre de 2014). *Reglamento para la conciliación en asuntos de infracciones de tránsito. Resolución 327*. Recuperado el 10 de Febrero de 2024, de Segundo Registro Oficial Suplemento 399. Última reforma: 16-05-2019: https://www.zonalegal.net/uploads/documento/17.25%20CIVIL-REGLAMENTO_PARA_CONCILIACION_EN_ASUNTOS_DE_INFRACCIONES_DE_TRANSITO.pdf
- García Falconí, J. (2014). *La conciliación en el COIP*. Recuperado el 05 de marzo de 2024, de <https://derechoecuador.com/la-conciliacion-en-el-coip/>
- Gil Echeverry, J. H. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*. Bogotá: Temis S.A.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill.

- Junco Vargas, J. (2007). *La conciliación: aspectos sustanciales y procesales*. Bogota: Temis.
- La Rosa Calle, J. (1999). Los principios de la Conciliación y la Ley N° 26872. *Derecho Pucp*(52), 107-117. Recuperado el 05 de mayo de 2024, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6396>
- Larrea Holguín, J., & Reig Satorres, J. (2000). *Manual de la historia del derecho en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 20 de Marzo de 2025, de <https://bibliotecadigital.uce.edu.ec/s/L-D/item/2435#?c=&m=&s=&cv=>
- Lederach, J. P. (1992). *Enredos, pleitos y problemas: una guía práctica para ayudar a resolver conflictos*. Bogotá: Ediciones Clara ; Semilla.
- López Ayala, S. E. (27 de agosto de 2016). *La conciliación en materia de transito con daños materiales a terceros*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2024, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7192/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-63.pdf>
- Moreno Villalta, D. A. (2018). *La conciliación en materia de tránsito. Análisis de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura*. Recuperado el 25 de abril de 2024, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/40ee1b68-71e0-4347-9f85-be55d56907ec/content>
- Organizacion de la Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Organización de las Naciones Unidad. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de septiembre de 2025, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Ormachea Choque, I. a. (1998). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Iprecon.
- Ortiz Uribe, F. G., & García Nieto, M. d. (2005). *Metodología de la investigación: el proceso y sus técnicas*. México: Limusa.
- Perú, Congreso de la República. (1997). *Ley de Conciliación. Ley N° 26872*. Recuperado el 15 de Febrero de 2025, de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26872-nov-12-1997.pdf>
- Rodríguez Jiménez, A. M., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Ean*, 82, 175-195. Recuperado el 16 de agosto de 2024, de Scielo : <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/1647/1661>
- Sánchez Prado, L. H. (2017). *La conciliación como mecanismo de solución de conflictos y la violación de principios de flexibilidad y neutralidad*. Recuperado el 20 de Febrero de 2025, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6241/1/TUTAB023-2017.pdf>
- Sentencia No. 2311-18-EP/23, Caso No. 2311-18-EP (Ecuador, Corte Constitucional 10 de mayo de 2023). Recuperado el 28 de agosto de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBI dGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzU0ZTNiYzQyLTNjNjktNGZkOC04OWQ1LTEyYzI1OWNiYjZiYS5wZGYnfQ==
- Tintín Pillapa, Á. P. (2021). *Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Recuperado el 07 de Julio de 2025, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c0269b3d-8a8a-4b03-a903-4ce64c8e4085/content>
- Universidad Metropolitana. (21 de agosto de 2016). *Manual de procedimientos de titulación*. Recuperado el 7 de Julio de 2024, de <https://umet.edu.ec/manual-de-procedimientos-de-titulacion-2/>

Velásquez, A. (s.f.). *Investigación no experimental: Qué es, características, ventajas y ejemplos*. Recuperado el 10 de julio de 2024, de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-no-experimental/>

Vicente y Caravantes, J. (1856). *Tratado Historico Critico filosofico de los procedimientos en materia civil según la nueva ley de enjuiciamiento, con sus correspondientes formularios*. Madrid: Gaspar y Roig.

Vintimilla Moscoso, M. X. (2020). *La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 10 de 02 de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>